

# ESTATUTOS Y REGLAMENTO



UNION DE FESTEJOS  
SAN BONIFACIO MARTIR



Unión de Festejos San Bonifacio, Mártir  
PETRER

**ESTATUTOS  
Y REGLAMENTO  
DE LA  
UNION DE FESTEJOS**

Redactado por la Comisión Delegada  
Petrer, Diciembre de 1993  
(actualizados a Febrero de 2019)



Capítulo I	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACION.....	12
Capítulo II	DE LOS SOCIOS, INGRESOS, CLASES, DEBERES Y DERECHOS. BAJAS.....	15
Capítulo III	DEL REGIMEN ECONOMICO.....	17
Capítulo IV	ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE GOBIERNO...	18
Capítulo V	DE LAS SECCIONES.....	27
Capítulo VI	DE LAS COMPARSAS.....	28
Capítulo VII	DE LOS FESTEJOS.....	34
Capítulo VIII	HONORES Y SANCIONES.....	35
Capítulo IX	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.....	38
Capítulo X	DISPOSICIONES FINALES.....	39



## INDICE GENERAL REGLAMENTO

	Página
Capítulo I	DEL PREGÓN, DIA DE LAS BANDERAS Y DESFILE INFANTIL. 42
	Pregón de Fiestas..... 42
	Día de las Banderas..... 42
Capítulo II	DE LAS ENTRAETAS..... 44
Capítulo III	DE LOS FESTEJOS..... 45
	Entrada Saludo de las Bandas de Música..... 45
	Retreta..... 46
	Bajada del Santo..... 46
	Guerrillas..... 47
	Embajadas..... 47
	Ambaixada en Valencià..... 48
	Entradas..... 48
	Procesión..... 49
	Desfile de Honor..... 49
	Subida del Santo..... 50
Capítulo IV	DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FILAS EN LOS FESTEJOS..... 52
Capítulo V	DEL USO DE LA PÓLVORA, ARCABUCES Y CAÑONES..... 54
Capítulo VI	DE LOS CUARTELILLOS..... 56
Capítulo VII	DE LA INDUMENTARIA FESTERA..... 57
	Tercio de Flandes..... 57
	Estudiantes..... 58
	Labradores..... 59
	Vizcaínos..... 60
	Marinos..... 61

	Moros Viejos.....	61
	Moros Nuevos.....	62
	Moros Beduinos.....	63
	Moros Fronterizos.....	64
	Berberiscos.....	65
Capítulo VIII	DE LOS CARGOS FESTEROS.....	68
	De los Embajadores.....	68
	De los Capitanes.....	68
	De las “Rodellas”.....	69
	De las Abanderadas.....	69
Capítulo IX	DE LOS CARGOS ORGANIZATIVOS.....	70
	Del Presidente de la Unión de Festejos.....	70
	De los Alcaldes de Fiesta.....	70
	De los Presidentes de Comparsa.....	71
	De los Jefes de Comparsa.....	71
	De los Directivos de la Junta Central Directiva.....	72
	De los miembros de las Juntas de Gobierno de las Comparsas	72
	De la Mayordomía de San Bonifacio, Mártir.....	72
Capítulo X	Generalidades.....	74





# Introducción

Gracias a la inestimable labor de nuestro Pdte. de Honor D. Hipólito Navarro Villaplana, podemos datar la noticia más antigua sobre unas disposiciones en cuanto a la forma de llevar a cabo nuestra Fiesta al año 1876, por lo que nos permitimos considerar ampliamente como estatuto (o por lo menos ordenanza) el acta levantada dicho año en la cual se nombra a una Junta Directiva para organizar la Fiesta.

Hasta el año 1918 no se tiene noticia de que hubiera ningún reglamento efectivo, aunque sí lo había a tenor de lo aparecido en el programa de dicho año en el que, expresamente, se hace referencia a una serie de artículos de este reglamento, (infortunadamente desaparecido) amén de unas disposiciones finales para los festejos de ese año que aún siguen vigentes ¡después de setenta y cuatro años!, recogidos en los actuales Estatutos. Curiosamente el sello que lleva este programa de 1918 dice ya Unión de Festejos, mientras que en los programas sucesivos, hasta 1925, figura Unión de Labradores y Ganaderos.

No es sino hasta 1963 cuando aquellas ordenanzas y disposiciones del primitivo programa, se recogen y amplían en un Reglamento, aprobado posteriormente por la corporación municipal a fin de darle más fuerza de cumplimiento. Dicho Reglamento, según cuenta D. Hipólito Navarro en su docto trabajo "La Fiesta de Moros y Cristianos de Petrer", se hizo con intención de practicarlo durante unos años antes de elevarlo a definitivo. Así pues, en 1969 se elaboraron los que ya fueron Estatutos de la Unión de Festejos de San Bonifacio Mártir, en los cuales se venía a recoger la mayor parte del Reglamento de 1963 y se ampliaban sus disposiciones.

Posteriormente y a tenor de las nuevas necesidades que imponía el entorno social, se procedió en un primer intento de renovación, el cual no prosperó. Tras unos años de margen y acuciados nuevamente por la necesidad de una puesta al día, se propuso una nueva redacción de los mismos en 1990 que sí fue aprobada. Son éstos que aquí te presentamos.

Complementariamente, una vez aprobados los Estatutos y obedeciendo a lo estatuido, se procedió con posterioridad a la elaboración del Reglamento que los desarrolla, también dado aquí a la letra impresa, el cual fue aprobado por la Asamblea en 1994. En este Reglamento se recogen una serie de acuerdos, tanto de la Junta Central Directiva como de la Asamblea General, que regulan los múltiples detalles organizativos de nuestra Fiesta, hasta ahora desperdigados en las actas a lo largo de los años. Los dos: Estatutos y Reglamento forman en la actualidad el "corpus" legal por el que se rige la Fiesta de Moros y Cristianos de Petrer.

Pero no sería de justicia dejar esta breve introducción sin hacer una referencia explícita a todos aquellos que, en solitario o a través de comisiones, han dedicado un sinfín de horas y esfuerzo para su redacción. A todos ellos reiterarles nuestro más sincero agradecimiento y, muy especialmente, dedicar un cariñoso homenaje a aquellos festeros que en un lejano 1876 vislumbraron que el éxito de la Fiesta estaba en ser todos a una para la Fiesta, en definitiva, en ser unión.

Posteriormente a la redacción del documento se descubrió un documento en el que figuran los miembros de la hermandad para la festividad de San Bonifacio, Mártir y sus capítulos, en los que se regulan diversos aspectos de la fiesta, datado en el año 1821.



**Estatutos de la Unión de Festejos  
San Bonifacio, Mártir  
Petrer (Alicante)**



## CAPITULO I

### **Denominación, objeto, domicilio, ámbito y duración.**

ARTICULO 1.- Con la denominación UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR, se constituye en Petrer (Alicante) una asociación depositaria de las tradiciones locales, formada por todas las personas naturales que componen el conjunto de los festejos de Moros y Cristianos que celebra la localidad anualmente en honor de San Bonifacio Mártir, y que han sido declarados de Interés Turístico, por resolución del Ministerio de Información y Turismo de 27 de Junio de 1966.

ARTICULO 2.- La Unión de Festejos San Bonifacio Mártir (la Unión en lo sucesivo), se configura como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Unión tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercer acciones y realizar, en suma, todos aquellos actos y otorgar todos los contratos convenientes al cumplimiento de sus fines.

Actuará siempre con arreglo a las leyes y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que por su especial condición le concedan.

ARTICULO 3.- La Unión se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan y en cuanto a lo no dispuesto en ellos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de la Junta Central Directiva, que tendrán fuerza de obligar hasta la inmediata reunión de la Asamblea General, a la que se dará cuenta y la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 4.- Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos y su legalización, la Unión, además de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, la tendrá para actuar en representación de las comparsas y secciones filiales de ella dependientes, sin perjuicio del régimen económico, autonomía administrativa y separación patrimonial que a las mismas reconocen estos Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Unión se fija en Petrer, calle Miguel Amat, número 1, pudiendo variarlo dentro de la localidad por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

La Junta Central Directiva podrá establecer domicilio distinto al de la Unión para sus secciones delegadas.

ARTÍCULO 6.- La duración de la Unión se establece por tiempo indefinido y el ámbito de su actuación será el local.

ARTÍCULO 7.- La Unión tendrá como insignia un estandarte o guión blanco que contendrá un óvalo vertical azul celeste, ribeteado en oro, sobrepuesto a una cruz de brazos simétricos de color rojo ribeteada en oro (de la cual sólo se ven las puntas de los cuatro brazos). La parte exterior del óvalo

irá orlada de cuatro protuberancias flamígeras en oro (situadas cada una de ellas entre los brazos contiguos de la cruz) simulando el reverbero de los rayos del sol. El interior del óvalo tendrá un segundo óvalo concéntrico con el primero, cuyo borde ribeteado en oro, distará del borde del primer óvalo, un octavo de la longitud de su diámetro más corto, formando entre ambos ribetes una banda que, empezando en la parte inferior y en el sentido de las agujas del reloj, llevará la inscripción "UNION DE FESTEJOS SAN BONIFACIO MARTIR PETRER" en letra mayúscula de imprenta. El óvalo inscrito irá dividido en cuatro partes iguales por dos líneas rectas perpendiculares entre sí en oro, que serán sus diámetros mayor y menor; la parte superior derecha con la espada y palma de San Bonifacio en oro, sobre fondo rojo; la parte superior izquierda con el castillo del escudo de Petrer en oro, sobre fondo azul; la parte inferior izquierda con una cruz en rojo ribeteada en oro, de brazos asimétricos (el más corto el derecho, algo más largo el izquierdo, algo más el superior y el más largo de todos el inferior) sobre fondo blanco; la parte inferior derecha con la media luna menguante en amarillo ribeteada en oro, sobre fondo verde.

Su escudo heráldico llevará el mismo dibujo, colores y leyenda que el estandarte o guión.

El sello llevará, igualmente, la misma leyenda y dibujo y se estampará en cualquier escrito que dirija la Unión.

ARTÍCULO 8.- Son fines de la Unión los siguientes:

- 1.- Fomentar el culto y devoción a San Bonifacio Mártir, celebrando anualmente en su honor los tradicionales festejos de Moros y Cristianos.
- 2.- Organizar estos festejos, rigiéndolos, representándolos y disciplinándolos, con permiso de las Autoridades competentes.
- 3.- Cuidar, con arreglo a sus medios, la conservación, mejora y ornamentación de la ermita en que está entronizada la imagen del Santo.
- 4.- Atender al estudio histórico y conservación de las tradiciones locales, estudiando su origen y desarrollo.
- 5.- Fomentar cuanto signifique espíritu festero.
- 6.- Promover y desarrollar toda iniciativa o medida encaminada a la mejora de las fiestas de Moros y Cristianos.
- 7.- Elevar la condición cultural y artística de los asociados, creando y manteniendo secciones específicas con fines artísticos, culturales, recreativos o benéficos.
- 8.- Defender los intereses del conjunto de la Fiesta y sus asociados.
- 9.- Apoyar cuantas inquietudes contribuyan a los fines mencionados.
- 10.- Administrar sus recursos.



ARTÍCULO 9.- Queda expresamente excluido de la acción de la Unión como tal, todo propósito de lucro o beneficio.

ARTÍCULO 10.- La Unión, para cumplir sus fines, podrá:

- 1.- Aceptar Comparsas de nueva creación.
- 2.- Crear, organizar y mantener secciones y servicios adecuados.
- 3.- Establecer relaciones e intercambios necesarios y convenientes con organismos y entidades públicas y privadas, en particular con otras organizaciones festeras de Moros y Cristianos, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- 4.- Emitir informes de los problemas específicos sometidos a su dictamen.
- 5.- Ejercitar acciones de cualquier orden que, dentro de la esfera de sus actividades, le sean interesadas por las Autoridades competentes.
- 6.- Realizar la Revista de Fiesta.
- 7.- Editar y difundir publicaciones relacionadas con sus objetivos.
- 8.- Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.
- 9.- Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que directa o indirectamente, afecten a sus finalidades.
- 10.- Convocar exposiciones, concursos y certámenes.
- 11.- Informar a las Autoridades y organismos en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello o que por su interés, considere la Unión, deban ponerse en conocimiento de los mismos.
- 12.- Recabar la asistencia y protección de organismos oficiales.
- 13.- Organizar actividades que conduzcan al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- Los tradicionales festejos de Moros y Cristianos en honor de San Bonifacio Mártir, y sus actos preparatorios, han sido organizados, regidos y representados desde antiguo, con plena autonomía, por las Comparsas que los celebran, previa autorización, con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, que los patrocina y contribuye directamente a sus gastos realizando el ornato, alumbrado de calles y otros.

Siendo la Unión continuadora de dicha organización festera, asume sus prerrogativas y deberes en los extremos contenidos en el Reglamento Festero de 28 de Febrero de 1963, aprobado por la Corporación Municipal el 7 de Marzo de 1963, cuyos preceptos se hallan contenidos en estos

Estatutos, y queda sometida en este aspecto a la disciplina del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, al que elevará, con la debida antelación el programa de actos de fiesta a realizar y las correspondientes Ordenanzas de los festejos, para su aprobación y visado.

Se invitará al Excmo. Ayuntamiento de Petrer para que nombre un miembro como delegado del mismo, si lo cree conveniente a efectos de la coordinación de los festejos, para que asista a las sesiones que celebre la Junta Central Directiva de la Unión, cuando sea convocado.

ARTÍCULO 12.- La Unión acudirá al consejo del Rvdo. Señor Cura Párroco de San Bartolomé, en cuantos casos estime oportuno hacerlo.

## CAPITULO II

### **De los socios, Ingreso, clases, deberes y derechos. Bajas.**

ARTÍCULO 13.- Los socios pueden ser: numerarios y honorarios.

Podrán ser socios numerarios todas las personas físicas, incluso menores de edad representados por sus padres o tutores, que soliciten su ingreso en la Unión para el logro de sus fines generales y sean aceptados por la Junta Central Directiva, satisfaciendo la cuota anual que se señale reglamentariamente. Obligatoria, aquellas personas que deseen ser socios de una Comparsa, deberán ser socios de la Unión.

Serán asociados honorarios quienes, en atención a los cargos que ocupen, servicios que hayan prestado a la Unión o a la consecución de sus fines, sean nombrados en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Central Directiva. Estarán exentos del pago de cuotas, tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales a que asistan y ocuparán puesto de preferencia en los actos públicos de la Unión.

ARTÍCULO 14.- La plenitud de derechos y obligaciones de los socios corresponde a la mayoría de edad. Los menores tendrán las limitaciones que en cada caso se determinen.

La cualidad de asociado, en todas sus clases, es individual y no puede ser cedida ni transmitida a otro. Todas las clases de asociado son compatibles entre sí.

Las mujeres y los hombres tienen a efectos de estos estatutos y su reglamento los mismos derechos y obligaciones y recibirán el mismo tratamiento. Por tanto en todo el texto de este articulado los términos Socio, Festero y todos aquellos que se refieren a cargos directivos y de representación de la Unión de Festejos se interpretarán en sentido amplio, esto es, tanto en masculino como en femenino, a excepción de los cargos festeros, que se regirán por el Reglamento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los asociados en general:

- 1.- Recibir el diploma o título, la insignia correspondiente a su condición, los Estatutos y todas las publicaciones de la Unión.
- 2.- Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios montados por la Unión o de las gestiones que ésta realice.
- 3.- Someter a la Junta Central Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad a los fines de la Unión.
- 4.- Ser informados de la gestión administrativa y de la marcha general de los asuntos de la Unión, sobre todo de los que particularmente les conciernan.

5.- Ser oídos y recurrir en queja si son sancionados.

6.- Nombrar sus representantes en la Asamblea General.

7.- Ser electores y elegibles, los mayores de edad, para cualquiera de los órganos rectores de la Unión.

8.- Participar activamente en los festejos y desempeñar cargos festeros con sujeción a las ordenanzas de las fiestas y disposiciones de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 16.- Serán sus obligaciones:

1.- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Unión, mediante el pago de la cuota anual ordinaria establecida para su condición, de las extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y de los servicios que se establezcan con tal carácter.

2.- Acatar la disciplina de los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos reglamentariamente tomados por la Unión y sus órganos rectores.

3.- Colaborar al mayor prestigio de la Unión y al cumplimiento de sus fines.

4.- Aceptar la designación para cargos directivos de la Unión cuando aquella se efectúe reglamentariamente, salvo justa excusa aceptada por la Junta Central Directiva.

5.- Comunicar a secretaría cualquier cambio de domicilio.

6.- Respetar y cuidar el patrimonio de la Unión.

ARTÍCULO 17.- El cese de los asociados se podrá producir:

1.- Por baja voluntaria, mediante notificación en forma a la Junta Central Directiva, no siendo efectiva tal baja, a efectos de deberes de asociado, hasta tanto no se liquiden las obligaciones que tuviera contraídas.

2.- Por sanción reglamentaria.

3.- Por fallecimiento.

Los acuerdos de expulsión serán tomados como reglamentariamente se establezcan, conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.- En el Libro Registro de Asociados, así como en el fichero de los mismos, constarán sus nombres y apellidos, D.N.I., profesión, edad, domicilio y clase de socio, fecha de alta y fecha de baja. El fichero de asociados expresará también la Comparsa a la que pertenecen o la indicación de no pertenecer a ninguna, y si ejercen en la Unión cargos de administración, gobierno, representación o festeros, las fechas de toma de posesión y ceses en los cargos que desempeñen.



## CAPITULO III

### Del régimen económico

ARTÍCULO 19.- Los ingresos de la Unión serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los donativos, legados, subvenciones, etc.
- c) Los intereses de sus fondos y el producto de los servicios que puedan implantarse.
- d) Cualesquiera otros destinados a la Unión.

En las subvenciones y donativos que obtuviera la Unión por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Unión, según acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- La Unión podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro realizando operaciones con los mismos, incluso con el Banco de España, así como intervenirlos en bienes de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 21.- La Unión se constituye sin patrimonio fundacional propio.

El patrimonio actual de la Unión, está constituido por el edificio social también llamado "CASA DEL FESTER"; inmueble que consta de: sótano, planta baja y dos plantas altas, situado en la esquina que forma la Plaça de Baix con la calle Miguel Amat y con fachada a ambas, más aquellos bienes que en esta fecha figuran a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Los fondos de la Unión estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Los documentos, libros, fotografías, objetos, etc., en parte aportados por la Junta Central de Comparsas (de los que, en su día, se hizo cargo como continuadora de dicha organización festera) y en parte recopilados por la propia Unión, que constituyen su archivo, no se catalogarán como bienes de carácter económico individualmente considerados, sino como fondos de valor histórico, sujetos solamente a registro en los libros correspondientes.

ARTÍCULO 22.- La Junta Central Directiva elaborará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Central Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y que presentará junto con los presupuestos de ingresos y gastos a la Asamblea General para su aprobación, conforme al Artículo 30 de los presentes Estatutos.

El ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23.- Los fondos sobrantes después de cubiertos los gastos ordinarios serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Unión, a propuesta de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 24.- Podrá la Unión, por medio de su Junta Central Directiva, tomar dinero a préstamo con la garantía del haber social u otras si las hubiere, con obligación de dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

## CAPÍTULO IV

### Órganos directivos y forma de gobierno

ARTÍCULO 25.- La Unión estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 26.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión y ostentará su representación máxima.

Estará constituida por diez compromisarios de cada una de las Comparsas encuadradas, los componentes de la Junta Central Directiva, todos ellos con voz y voto, y los miembros honorarios, sólo con voz. Deberán concurrir a las sesiones personalmente, no siendo válido el voto por representación.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario antes del 15 de Febrero de cada año para aprobación de las cuentas y presupuestos, y antes del 15 de Julio para conocer el informe sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas, que presentará la Junta Central Directiva y aprobar la celebración de los festejos el año siguiente, señalando sus directrices.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los componentes, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá exponer los asuntos que en las mismas se han de tratar, a cuyo efecto la Junta Central Directiva remitirá a los componentes papeleta personal, con el orden del día, con veintiún días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión. Se unirá a esta papeleta fotocopia de cuanta documentación posea la Junta Central Directiva sobre cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

La Junta Central Directiva, en caso de suma urgencia, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria en su reunión de principios de ejercicio a celebrar no más allá del 15 de Febrero:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Examinar y aprobar, si procediera, la memoria anual, balance y los presupuestos de la Unión presentados por la Junta Central Directiva.



c) Nombrar dos censores de cuentas, como mínimo.

d) Conocer para su estudio y en su caso, las propuestas en orden a la modificación o ampliación de los festejos presentadas por la Junta Central Directiva o las suscritas por un mínimo del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea.

Estas propuestas se presentarán razonadas y por escrito ante el Secretario de la Asamblea General, por duplicado, haciendo constar: Nombre, Comparsa o Sección a la que pertenecen y número de socio de la Unión.

El Secretario diligenciará las propuestas que se presenten, haciendo constar en las mismas la fecha y hora de presentación, devolviendo uno de los ejemplares debidamente firmado y sellado.

Durante los quince días siguientes a la celebración de esta Asamblea se remitirá a todas las Comparsas copia de las propuestas aceptadas y éstas tendrán obligación de celebrar una Reunión General Extraordinaria para su estudio, antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

Estas propuestas serán debatidas y aprobadas o no, en Asamblea General Extraordinaria de la Unión, convocada únicamente con este fin, durante el siguiente mes de Abril. Caso de ser aprobadas, entrarán en vigor en las fiestas del año siguiente, acordándose la programación y directrices de los actos a celebrar.

En su reunión de mediados de ejercicio a celebrar no más allá del 15 de Julio:

a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.

b) Conocer y aprobar, si procede, el Informe-Crónica sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas, presentado por la Junta Central Directiva.

c) Aprobar la celebración de festejos de Moros y Cristinos el año siguiente.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Conocer la actuación de la Junta Central Directiva y la de sus componentes en relación con las funciones que les encomiendan los Estatutos y conocer, el nombramiento de Vicepresidente, Secretario y Tesorero Contador designados por la Junta Central Directiva en la forma que se indica en el Artículo 39.

b) Disponer de los bienes sociales.

c) Nombrar los miembros de honor.

d) Conocer y tomar acuerdo sobre las proposiciones no referentes a modificaciones de la fiesta, que presenten la Junta Central Directiva o le sean presentadas a la misma, con antelación al acuerdo de convocatoria, razonadas, por escrito y suscritas por un mínimo de diez miembros de la Asamblea.

e) Estudiar los asuntos en orden a las fiestas y sus modificaciones, admitidos en la Asamblea General Ordinaria de Febrero, y acordar la programación y directrices de los actos a celebrar en las fiestas del año siguiente, convocada exclusivamente para este fin, dentro del mes de Abril.

f) Acordar la reforma de estos Estatutos.

g) Acordar la disolución de la Unión y el destino de sus bienes.

h) Estudiar y resolver los recursos de apelación a sanciones impuestas a las Comparsas o los que se establezcan por vía reglamentaria.

l) Cuantos asuntos no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria o Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General, una vez constituida, no podrá estudiar más que las cuestiones contenidas en el orden del día que les sirva de convocatoria y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en lo referente a disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones o para integrarse en ella si ya existiera, en que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes presentes.

Los acuerdos referentes al orden de fiestas y sus modificaciones, tomados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin durante el mes de Abril, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del Artículo 31 precisarán también para su validez del asenso de los dos tercios de los componentes de la Asamblea presentes.

El voto del Presidente será de calidad y dirimirá los empates. Los acuerdos tomados obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y a los ausentes, así como a todas las Comparsas.

ARTÍCULO 33.- De todas las sesiones que celebre la Asamblea General se extenderá acta, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente y Secretario de la Unión y dos socios asistentes.

ARTÍCULO 34.- Los compromisarios son representantes de los socios de la Unión en la Asamblea General y su elección se realizará por cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos.

Para ello, el Presidente de cada Comparsa, convocará dentro del mes de Septiembre u Octubre del año que corresponda, a todos los asociados de la Unión encuadrados en la Comparsa, mayores de edad. Los reunidos elegirán de entre ellos, por votación y mayoría simple, a los diez compromisarios que les corresponde elegir, que deberán reunir las condiciones que indica el Artículo 35.

Cada Comparsa cursará certificación del acta de nombramiento, firmada por el Secretario de la Comparsa con el visto bueno del Presidente, a la Junta Central Directiva de la Unión. Si al 31 de Octubre del año que corresponda no se ha cumplido, podrá el Presidente de la Unión convocar a la Comparsa.

ARTÍCULO 35.- Para ser compromisario se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Ser asociado con tres años de antigüedad en la Unión.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones como asociado y como festero.
- 4.- No haber sufrido sanción, por falta grave o muy grave, impuesta o ratificada por la Unión, durante los tres años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de los compromisarios serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno de la Comparsa a la que pertenezca por el tiempo que faltare al sustituido, dando cuenta de ello a la secretaría de la Unión.

La baja en la Comparsa que lo nombró compromisario, implicará su cese automático como tal.

ARTÍCULO 37.- Podrán los asociados impugnar los acuerdos y actuaciones de la Unión que sean contrarios a los Estatutos, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 38.- B) De la Junta Central Directiva.

La Junta Central Directiva es el órgano ejecutivo de la Unión y estará constituido por:

- 1.º- El Presidente de la Unión de Festejos más seis vocales, todos ellos elegidos por sufragio universal en lista cerrada y que reúnan las condiciones que se especifican en el Artículo 35 para los compromisarios.
- 2.º- Como miembros natos, los Presidentes de cada una de las Comparsas encuadradas.
- 3.º- Los dos Alcaldes de Fiesta.

ARTÍCULO 39.- La Junta Central Directiva, compuesta según el Artículo anterior, a propuesta del Sr. Presidente, designará entre sus miembros las personas que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Unión, que presentarán a la Asamblea General, para su conocimiento, en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 40.- Todos los miembros de la Junta Central Directiva tienen las facultades, reconocidas en estos Estatutos cuando se hallan reunidos en sesión, salvo el Presidente (cuyas facultades se especifican en el Artículo 62) y son cargos honoríficos, gratuitos y obligatorios salvo justa excusa. El mandato de los elegidos por sufragio universal será de cuatro años.

ARTÍCULO 41.- La vacante por cualquier circunstancia del Presidente de la Unión conllevará una nueva elección en un plazo máximo de noventa días, durante los cuales, el resto de la Junta

continuará desempeñando sus cargos hasta la toma de posesión de la nueva Junta elegida, ejerciendo el Vicepresidente las funciones del Presidente.

Las vacantes de vocales electos que se produzcan, serán cubiertas por un nuevo vocal designado por la misma Junta por el tiempo que faltare al sustituido, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 42.- Se considerará vacante un cargo:

- 1.- Por dimisión expresa.
- 2.- Por dimisión tácita, no asistiendo sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- 3.- Por cesar como Presidente de Comparsa.
- 4.- Por excusa justificada antes de tomar posesión.
- 5.- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 43.- Para renovar al Presidente y los Vocales electos, por cumplimiento de su mandato, se establece un período electoral que dará comienzo automáticamente noventa días antes de que finalice dicho mandato. A tal fin, el Secretario de la Unión, el Vocal nato de mayor antigüedad y el Vocal nato de menor antigüedad, se constituirán en Junta Electoral Permanente para organizar la elección y velar por su desarrollo y pureza, actuando como Presidente el miembro más antiguo y como Secretario de la Junta Electoral el Secretario de la Unión.

ARTÍCULO 44.- Caso de producirse la vacante del Presidente antes de finalizar su mandato, la Junta Electoral quedará igualmente constituida, veinticuatro horas después de hacerse efectiva la vacante.

ARTÍCULO 45.- Una vez constituida la Junta Electoral, iniciará de inmediato sus trabajos, confeccionando el censo de votantes, el calendario electoral y su desarrollo, en un plazo máximo de diez días desde su constitución. El undécimo día, como máximo, la Junta Central Directiva y la Junta Electoral, se reunirán conjuntamente para que la primera conozca el censo, el calendario y su desarrollo, que antes de las cuarenta y ocho horas siguientes, pasarán a exposición pública en el tablón de anuncios de la Unión durante un plazo no inferior a ocho días naturales, entregándose además una copia a cada una de las Comparsas para facilitar su difusión.

ARTÍCULO 46.- El desarrollo del proceso electoral, obligatoriamente, deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.º- Confección del censo de votantes, del calendario electoral y su desarrollo.
- 2.º- Presentación del censo a la Junta Central Directiva.
- 3.º- Exposición pública del censo electoral en el tablón de anuncios de la Unión.

- 4.º- Período de reclamaciones al censo.
- 5.º- Exposición pública del censo definitivo.
- 6.º- Presentación de candidaturas.
- 7.º- Comprobación de candidaturas.
- 8.º- Subsanación de errores en candidaturas.
- 9.º- Proclamación de candidaturas.
- 10.º- Elección por sufragio universal.
- 11.º- Toma de posesión.

Para cada apartado de los anteriores deberá establecerse, obligatoriamente un período de días comprendido entre:

Para el 1.º, hasta diez días.

Para el 2.º, uno o dos días.

Para el 3.º, ocho días.

Para el 4.º, de ocho a diez días.

Para el 5.º, de ocho a diez días.

Para el 6.º, de ocho a diez días.

Para el 7.º, de ocho a diez días.

Para el 8.º, de cuatro a cinco días.

Para el 9.º, a las cuarenta y ocho horas siguientes del término del apartado 8.º.

Para el 10.º, deberá indicarse la fecha exacta y horas de apertura del censo electoral.

Para el 11.º, antes de finalizados los noventa días del proceso electoral.

ARTÍCULO 47.- Caso de existir una sola candidatura válida, se someterá a refrendo de los socios y quedará elegida si obtiene la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 48.- Caso de que no sea presentada ninguna candidatura, no hayan sido proclamadas válidas las presentadas, o no haya sido elegida la presentada conforme al Artículo 47, se constituirá una Junta Gestora provisional.

ARTÍCULO 49.- La Junta Gestora Provisional estará formada por todos los miembros de la Junta Central Directiva. De entre sus miembros elegirán un Presidente, el cual, de acuerdo con el Artículo 39, propondrá el nombramiento de los cargos indicados en dicho artículo.

La Junta Gestora tendrá un mandato máximo de un año. Las funciones de dicha Junta serán las que tenía encomendadas la Junta Central Directiva y muy especialmente, organizar un nuevo proceso electoral antes de finalizar su mandato.

ARTÍCULO 50.- La elección, incluido el acto de escrutinio, se celebrará en el salón de actos de la Sede Social de la Unión de Festejos. El proceso de votación tendrá una duración mínima de cuatro horas. Será pública para todos los asociados y formarán la mesa electoral los miembros de la Junta Electoral, actuando como Presidente de mesa el Presidente de la Junta Electoral y como Secretario el de la Unión.

Cada candidatura válidamente presentada podrá nombrar un interventor, el cual formaría parte de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 51.- El Secretario levantará acta del escrutinio que, una vez firmada por los miembros de la mesa, pasará a transcribirse en el libro de actas de la Junta Central Directiva.

Caso de que algún miembro de la Mesa Electoral, considere que ha existido alguna irregularidad, la hará constar en el acta para su resolución por la Junta Central Directiva, que resolverá en el plazo máximo de las setenta y dos horas siguientes. La resolución recaída se unirá al acta de la elección.

ARTÍCULO 52.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada de siete miembros, siendo el primero de la lista el candidato a Presidente, y deberá estar avalada por un mínimo de veinticinco socios con derecho a voto. Saldrá elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. De producirse empate entre las más votadas, se repetirá la elección entre ellas dentro de los siete días siguientes.

ARTÍCULO 53.- Si efectuada la segunda elección persistiera el empate, éste se resolverá por sorteo, realizado por la Junta Electoral en presencia de la Junta Central Directiva de la Unión y de los propios interesados, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 54. -La toma de posesión del nuevo Presidente y Vocales electos deberá obligatoriamente realizarse en Asamblea General convocada a tal efecto (en la cual será leída el acta del escrutinio) dentro de los noventa días que como máximo durará el proceso electoral, para evitar vacío de poder.

ARTÍCULO 55.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte de ninguna candidatura.

Caso de presentarse, serán sustituidos por quienes les sucedan en derechos según el Artículo 43 (respecto a los vocales natos) y por otro vocal, nombrado por la Junta Central Directiva (respecto del Secretario).

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Junta Central Directiva:

- 1.- Representar a la Unión.
- 2.- Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria y señalar el orden del día.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados, ejecutando las resoluciones de la Asamblea General.
- 4.- Convocar reuniones conjuntas con Comparsas, Secciones y Comisiones, y con Capitanes, Abanderadas, Rodelas y Jefes de Comparsa.
- 5.- Designar Comisiones y Asesores.
- 6.- Someter a la Asamblea General la Memoria, Balance y Presupuestos generales de Ingresos y Gastos, con el visto bueno de los socios censores.
- 7.- Establecer los medios de recaudar ingresos distintos de las cuotas, administrar recursos y acordar las inversiones que sean precedentes.
- 8.- Adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles o valores públicos y enajenarlos o realizar cualquier otro acto de disposición o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General, y disponer en la forma que se acordare de los demás bienes y efectos.
- 9.- Nombrar, suspender y separar el personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribución.
- 10.- Resolver sobre admisión de asociados y suspender o expulsar a los existentes y proponer a los de honor.
- 11.- Designar Alcaldes de Fiesta, Mayordomo y Cronista de la Fiesta.
- 12.- Aprobar los reglamentos de régimen interno de las Comparsas y Secciones.
- 13.- Editar publicaciones relacionadas con la fiesta y los fines de la Unión y difundirlos.
- 14.- Premiar a los afiliados y a las Comparsas y a cuantas personas sean merecedoras de ello.
- 15.- Sancionar a los afiliados y a las Comparsas de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de Faltas y Sanciones.
- 16.- Ejercer acciones o peticiones ante cualquier tribunal, centro administrativo u otro organismo y seguir pleitos y expedientes.

17.- Nombrar administradores, representantes, apoderados, procuradores y abogados, facultando para ello al Presidente.

18.- Cumplir los preceptos legales que correspondan a la Asociación.

19.- Organizar, regir y disciplinar los festejos de Moros y Cristianos, sometiendo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento los programas de fiestas y las ordenanzas para su ejecución.

20.- Estrechar las relaciones entre las Comparsas, velando por sus fines y resolver y dirimir las cuestiones que se susciten entre ellas o entre éstas y sus afiliados.

21.- Inspeccionar las actividades de las Comparsas, decretando su intervención cuando procediere.

22.- Convocar exposiciones, concursos y certámenes, y conceder premios y galardones.

23.- Revisar y aprobar a través de la Comisión Artística los diseños o modificaciones de atuendos de Comparsas, personajes festeros, boatos, escuadras, etc.

24.- Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 57.- La Junta Central Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten seis de sus miembros.

Para que la Junta se considere válidamente constituida, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá la sesión el miembro que la Junta elija para este acto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

De todas las reuniones que se celebren, el Secretario levantará acta, que se extenderá en el libro correspondiente, y que, una vez aprobada, firmarán todos los asistentes.

ARTÍCULO 58.- La Junta Central Directiva podrá nombrar las comisiones que crea oportuno para facilitar la labor de su cometido, así como nombrar uno o más miembros de entre los socios de la Unión para las cuestiones y por el tiempo que estime necesario, a título de asesores.

Ninguna comisión tendrá facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa, pues son sólo un medio de trabajo de la Junta Central Directiva.

Cada comisión tendrá un ponente nombrado por la Junta Central Directiva entre sus vocales, que será el responsable directo de que la comisión desarrolle su labor. Reunirá a la comisión cuando lo estime conveniente a sus fines, presidirá sus debates, desarrollará sus cometidos y redactará sus informes y propuestas.



El Presidente y el Secretario de la Unión podrán formar parte de todas las comisiones, sin mengua de la responsabilidad directa del Ponente.

ARTÍCULO 59.- Cuando la Junta Central Directiva lo creyera conveniente, podrá convocar reuniones conjuntas con los compromisarios de las Comparsas, sus Juntas de Gobierno, Presidentes, Capitanes, Abanderadas y Jefes de Comparsa, para tratar problemas específicos que necesiten un previo cambio de impresiones o para señalar orientaciones festivas o dar instrucciones sobre las fiestas y sus actos.

ARTÍCULO 60.- La Junta Central Directiva podrá reunirse con las comisiones o con cualquiera de las Secciones a petición de alguna de ellas o de la propia Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 61.- El Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de esta Villa, de acuerdo con el Presidente de la Unión, podrá convocar reuniones extraordinarias con el fin de tratar y resolver aquellos asuntos relacionados con los festejos que, a juicio de esta Autoridad, sean necesarios.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Presidente:

1.- Representar con plenos poderes a la Unión en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de organismos y Autoridades.

2.- Proponer a la Junta Central Directiva los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Unión.

3.- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Central Directiva o a las Comisiones cuando reglamentariamente proceda.

4.- Presidir actos, juntas y comisiones y la Asamblea General, dirimiendo las discusiones, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

5.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

6.- Firmar todos los documentos emanados de la Unión y aquellos otros para los que le haya facultado la Junta Central Directiva.

7.- Autorizar con su firma todos los documentos o libramientos expedidos contra Tesorería.

8.- Autorizar con su visto bueno las actas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

9.- Cualesquiera otros que convenientemente le encomienden la Asamblea General o la Junta Central Directiva, resolviendo en caso de urgencia lo que estime más acertado o beneficioso para la Unión, con obligación de dar cuenta a la Junta Central Directiva en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante. Le ayudará en sus funciones según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros cometidos que le encomiende la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones del Secretario:

1.- Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

2.- Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.

3.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, Junta Central Directiva y Junta Electoral, firmando las actas que se extiendan, autorizadas con el visto bueno del Presidente.

4.- Llevar el control de los afiliados, registros, ficheros de socios y el registro de honores y sanciones.

5.- Tener un registro de todas las Comparsas, coleccionando sus diseños y documentación cuya presentación sea preceptiva.

6.- Relacionar anualmente las personas que constituyen la Asamblea General, con sus domicilios y circunstancias relativas a su presentación, y hacer otra con las Juntas de Gobierno de las Comparsas, Capitanes, Abanderadas, Rodelas y Jefes de Comparsa, con sus domicilios.

7.- Llevar la correspondencia y asuntos administrativos de la Unión, y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros bajo su custodia.

8.- Informar a la Presidencia y a la Junta Central Directiva de todos los asuntos pendientes de despacho y proponer la realización de cualesquiera otros encaminados al cumplimiento de los fines de la Unión.

9.- Organizar y conservar en el domicilio social los ficheros y archivos administrativos, conservar bajo su custodia las actas, sellos, documentación y correspondencia.

10.- Redactar la Memoria Anual.

11.- Facilitar la labor administrativa de las Comparsas.

ARTÍCULO 65.- La Junta Central Directiva, para el mejor funcionamiento de la Unión, podrá designar, con la retribución que acuerde, un administrativo que tenga a su cargo las funciones que le encomiende el Secretario, así como admitir al personal auxiliar que pudiera ser necesario.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Tesorero:

1.- Recibir y pagar las cantidades que procedan, mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.

- 2.- Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Unión y disponer su cobranza.
- 3.- Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Unión.
- 4.- Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable, que pasará luego al archivo histórico de la Unión.
- 5.- Formular el Inventario-Balance anual y proyectos de presupuestos de ingresos y gastos, que ha de someter a la Junta Central Directiva para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.
- 6.- Cuantos asuntos de orden económico o financiero deba conocer y resolver la Asamblea General o la Junta Central Directiva.
- 7.- Facilitar la información que sea requerida por los censores de cuentas.

Las disposiciones de fondos sociales y, en general, todos los cobros y pagos deberán ir autorizados con las firmas del Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 67.- Los restantes miembros de la Junta Central Directiva suplirán en ausencias o enfermedades a los cargos cuando sean nombrados para ello; asistirán a las juntas, con voz y voto; serán ponentes o formarán parte de las Comisiones para las que se les designe; desempeñarán la presidencia de las Secciones para las que fueron nombrados y los cometidos específicos que la Junta Central Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 68.- La Junta Central Directiva nombrará una Comisión Artística, a la que corresponde:

- 1.- Asesorar o informar en todo lo referente a cuestiones artísticas, tanto de la Fiesta como de las Comparsas y, en general, de la Unión.
- 2.- Cuidará y vigilará el patrimonio artístico de la Unión, señalando las orientaciones precisas para estos fines.
- 3.- Informar para la aprobación de los diseños que presenten las Comparsas o la reforma de los mismos.
- 4.- Informar sobre el diseño de la indumentaria de los personajes festeros, exceptuando los del Capitán, Abanderada y Rodela.
- 5.- Conocer e informar sobre los boatos de Comparsas y Capitanes, si los hubiese.

ARTÍCULO 69.- Corresponde también a la Junta Central Directiva nombrar Cronista de la Fiesta, que se encargará anualmente de redactar la Crónica del Pregón, Día de las Banderas y de los festejos de

Moros y Cristianos, recogiendo los sucesos acaecidos en su desarrollo, que presentará a la Junta Central Directiva para su aprobación.

Informará y asesorará a la Junta Central Directiva en cuestiones históricas relativas a los fines de la Unión.

ARTÍCULO 70.- La Junta Central Directiva designará un Mayordomo, quien dirigirá la Mayordomía de San Bonifacio Mártir, a la que incumbe cuidar cuanto se refiera a los cultos y funciones religiosas cuyo sostenimiento tiene la Unión a su cargo, velando por la conservación y ornamentación de la ermita donde está entronizada la imagen del Santo.

Cumplimentará los acuerdos de dicha Junta en la esfera de sus atribuciones y propondrá a la misma cuanto estime necesario para el mejor cumplimiento de su cometido. En su actuación estará estrechamente relacionado con el Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.

## CAPITULO V

### De las secciones

ARTÍCULO 71.- La Unión, para cumplir sus fines sociales y elevar la condición cultural y artística de sus asociados, podrá crear Secciones específicas con fines artísticos, culturales, recreativos o benéficos.

Cada Sección se regirá por su propio Reglamento de Régimen Interno, que no podrá estar en pugna con los preceptos de los presentes Estatutos y que para su vigencia deberá estar aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 72.- Cada Sección estará integrada en un sesenta por ciento de sus miembros, como mínimo, por socios de la Unión.

ARTÍCULO 73.- Las Secciones estarán dirigidas y administradas por un representante, elegido de entre sus miembros, y que obligatoriamente deberá ser socio de la Unión.

ARTÍCULO 74.- Cada Sección se reunirá siempre que la convoque su representante o lo soliciten tres de sus miembros.

ARTÍCULO 75.- Los representantes de las Secciones deberán dar cuenta a la Junta Central Directiva de la marcha de la sección a su cargo, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 76.- Las actividades que realicen las Secciones se ajustarán a lo establecido en su propio Reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 77.- Obligatoriamente deberán llevar un libro de caja donde se registre el movimiento económico de la Sección, el cual deberá ser sellado por la Unión.

ARTÍCULO 78.- Las actividades que realicen las Secciones deberán ser previamente comunicadas a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 79.- La Junta Central Directiva de la Unión podrá revocar los acuerdos de cualquier Sección si los considera perjudiciales o contrarios a los fines de la Unión.

## CAPITULO VI

### De las comparsas

ARTÍCULO 80.- Las Comparsas son agrupaciones de socios, completamente autónomas en su régimen interno, económico y administrativo, que gozan, además, de separación patrimonial de la propia Unión y de las restantes Comparsas, según disponen los presentes Estatutos.

Su fin primordial es tomar parte activa en la representación de los festejos de Moros y Cristianos que celebra la Unión en honor de San Bonifacio Mártir, y cumplir los demás fines de la asociación.

Las Comparsas, para su actuación festera, se distribuyen en dos Bandos: el Moro y el Cristiano.

El Bando Moro agrupa actualmente las siguientes: MOROS VIEJOS, MOROS NUEVOS, MOROS BEDUINOS, MOROS FRONTERIZOS y BERBERISCOS.

Y el Bando Cristiano a las de TERCIO DE FLANDES, MARINOS, ESTUDIANTES, LABRADORES y VIZCAINOS.

ARTÍCULO 81.- Sin perjuicio del régimen de autonomía y separación patrimonial que se concede a cada Comparsa, como núcleos filiales que son de la Unión, quedan sometidas a su disciplina, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones que promulgue la Unión con carácter general y obligatorio.

ARTÍCULO 82.- Cada Comparsa, para su gobierno y régimen interno, tendrá su propio Reglamento, que no podrá estar en pugna con los presentes Estatutos, y deberá ser aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión para su vigencia. Desde el momento de la aprobación gozará de capacidad subordinada a la Unión para el cumplimiento de los fines que se propone y para actuar en representación de los asociados que encuadre.

Cualquier artículo de dicho Reglamento que estuviese en contradicción con los presentes Estatutos, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 83.- La Unión no intervendrá en los asuntos administrativos de las Comparsas, a no ser que lo pida su Junta de Gobierno o lo soliciten sus socios mayores de edad en número no inferior al veinticinco por ciento de su total. Sólo entonces podrá la Junta Central Directiva de la Unión acordar la intervención y tomar las medidas necesarias.

ARTÍCULO 84.- Para modificar total o parcialmente el Reglamento de una Comparsa será necesaria la convocatoria de una Reunión General de la misma a este solo efecto; siendo preciso el acuerdo favorable de dos tercios de los asistentes y aprobación posterior por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 85.- La duración de las Comparsas será indefinida.

Toda Comparsa podrá fijar domicilio en la localidad, para reunión de sus socios, al que tendrán libre acceso sus asociados y los miembros de la Junta Central Directiva de la Unión.

Para establecer domicilio propio, las Comparsas deberán solicitarlo a la Junta Central Directiva de la Unión, y no podrán abrirlo sin la aprobación de ésta.

Las Comparsas podrán celebrar sus reuniones en el local social de la Unión, previa solicitud con la debida antelación a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 86.- Para pertenecer como socio a determinada Comparsa, es condición indispensable ser socio de la Unión en cualquiera de sus clases.

Las Comparsas podrán clasificar a sus asociados como estimen mejor para el cumplimiento de sus fines.

El individuo que desee pertenecer a una Comparsa lo solicitará de su Junta de Gobierno, señalando la condición en que desea serlo de la Comparsa. La Junta de gobierno podrá admitirlo o rechazarlo según sus propias normas. En todo caso, será obligatorio comunicar a la Junta Central Directiva de la Unión las altas y bajas de asociados que se produzcan en las Comparsas, así como las exclusiones que de los mismos se hagan, señalando los motivos que las han originado.

ARTÍCULO 87.- Nadie que haya pertenecido a una Comparsa podrá ser admitido en otra sin acreditar previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente.

Simultáneamente se podrá pertenecer a más de una Comparsa, cumpliendo sus obligaciones en todas.

Será obligatorio para las Comparsas llevar un registro de socios.

ARTÍCULO 88.- Cada Comparsa, en su Reglamento, fijará los derechos y deberes de sus asociados, de acuerdo con su condición, así como el procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio dejando a salvo en todo caso los derechos y deberes que les asistan como socios de la Unión.

ARTÍCULO 89.- El gobierno y ordenación de la Comparsa corresponden a su Reunión General y, por delegación de ésta, a la Junta de Gobierno.

Constituyen la Reunión General de Comparsa todos los socios de la misma con plenitud de derechos y obligaciones, según su propio Reglamento interno.

Sus atribuciones son resolver todas las cuestiones o asuntos que deba conocer con arreglo a su Reglamento y a los Estatutos de la Unión o que se sometan a su examen o discusión, entre otros:

a) Organizar la participación de la Comparsa en la Fiesta sin contradecir las ordenanzas generales sobre la misma.

b) Fijar las cuotas o aportaciones de sus socios para gastos y aprobar o impugnar cuentas.

c) Elegir la Junta de Gobierno.

d) Conceder honores.

e) Nombrar sus compromisarios para la Asamblea General de la Unión de acuerdo con los términos especificados en el Artículo 34.

ARTÍCULO 90.- Cada Comparsa celebrará anualmente una Reunión General Ordinaria para aprobar cuentas, fijar cuotas o aportaciones y nombrar cargos de la Junta de Gobierno que corresponda renovar.

Las demás sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se convocarán con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de la reunión y, en supuesto de acreditada urgencia, podrá convocarse Reunión General Extraordinaria con un plazo mínimo de tres días.

Todas las reuniones generales se convocarán cuando lo estime la Junta de Gobierno, su Presidente, o lo soliciten, como mínimo, un quince por ciento de los socios mayores de edad, indicando en la convocatoria, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 91.- El Presidente dirigirá los debates de las Reuniones Generales y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo preceptos especiales, y obligarán a todos los socios. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las Reuniones Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten la mitad de los socios convocados, y media hora después de la fijada, en segunda convocatoria, con los que asistieren.

ARTÍCULO 92.- La Junta de Gobierno tiene, por delegación de la Reunión General, el gobierno y administración de la Comparsa, y estará integrada como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Los cargos tendrán la duración que fije su Reglamento y su renovación tendrá lugar en la forma que señale el mismo.

La Junta de Gobierno podrá nombrar las Comisiones que precise para su buena gestión, con socios de cualquier clase o incluso personas ajenas a la Comparsa si lo estimara necesario.

La Comparsa viene obligada a comunicar a la Junta Central Directiva de la Unión la composición de su Junta de Gobierno en el plazo de ocho días a partir de la fecha de su nombramiento o renovación total o parcial.

ARTÍCULO 93.- El Presidente de la Comparsa es Vocal nato de la Junta Central Directiva de la Unión, y viene obligado a desempeñar el cargo fielmente, asistiendo a todas las reuniones; pudiendo ser



sustituido por el Vicepresidente en ausencias justificadas. La no asistencia a alguna de las sesiones no podrá ser causa para que la Comparsa se considere eximida de la cumplimentación de los acuerdos tomados que le afecten, viniendo obligada a acatarlos y cumplirlos.

La dimisión o cese del Presidente de la Comparsa como Vocal de la Junta Central Directiva de la Unión producirá automáticamente el cese como Presidente de la Comparsa, ésta convocará su Reunión General para nombrarle sustituto en el plazo máximo de un mes. De no hacerlo, podrá intervenir la Junta Central Directiva de la Unión, elevándolo, si lo estima necesario, a la Asamblea General de la Unión.

ARTÍCULO 94.- La Comparsa podrá convocar reuniones con carácter extraordinario, invitando a asistir a las mismas al Presidente de la Unión y miembros de su Junta Central Directiva, para tratar y resolver asuntos relacionados con acuerdos o disposiciones de la Junta Central Directiva de la Unión que le afecten.

ARTÍCULO 95.- El Presidente de la Comparsa tiene los máximos deberes y derechos, autoridad y responsabilidad, dentro de ella. Ostenta la representación oficial de la Comparsa y la dirige.

El Secretario dispone lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Reunión General y, además de las funciones propias, redactará una memoria anual de actividades de la Comparsa, de la que facilitará copia a la Unión, una vez aprobada, para su archivo histórico. Llevará las actas, registros y ficheros.

Los Vocales, además de ser miembros de la Junta de Gobierno, suplen interinamente a cualquier cargo por acuerdo de la junta y podrán asignárseles cometidos especiales.

ARTÍCULO 96.- El traje representativo de la Comparsa o diseño será el aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión. Habrá de adaptarse a la época de la Reconquista y a las exigencias que la Fiesta requiera. Las Comparsas existentes en la actualidad mantendrán la línea de traje tradicional que las caracteriza.

La Junta Central Directiva de la Unión, para la aprobación, podrá asesorarse, si lo estima oportuno, de museos, láminas, etc., que ofrezcan garantía histórica y será preceptivo el informe de la Comisión Artística.

Para modificarlo total o parcialmente, presentará nuevo diseño ante la Junta Central Directiva de la Unión, que podrá aprobarlo o denegarlo si estima que no se adapta a las exigencias antes señaladas.

ARTÍCULO 97.- El ejercicio económico podrá regularlo cada Comparsa en forma de presupuesto o como estime conveniente. Los recursos de las Comparsas podrán ser: las cuotas de sus socios, las subvenciones, los donativos y cualquier otro lícito que para allegar fondos dispusiera su Junta de Gobierno, pero no podrá utilizar los empleados por la Junta Central Directiva de la Unión sin su aprobación.

A las Comparsas, en virtud de su independencia administrativa y de patrimonio, corresponde asignar el destino de sus fondos. La Unión, como su representante legal, viene obligada a permitir la adquisición con dichos fondos de los bienes muebles e inmuebles que la Comparsa solicite.

La Comparsa podrá, mediante acuerdo de su Reunión General y a través de la Unión, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y, por cualquier título, disponer de ellos. Los bienes de las Comparsas no podrán ser embargados por acreedores de la Unión ni disponer la misma de ellos para fines distintos a los mencionados, salvo en el caso de extinción de la Comparsa, que pasarán a tutela de la Unión en las condiciones que señala el Artículo 109.

ARTÍCULO 98.- La Comparsa podrá liquidar directamente con la Unión las cuotas de sus socios, según las normas que acuerde para ello con la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 99.- De las deudas que una Comparsa dejare de pagar responderán solidariamente los socios encuadrados en al misma y en todo caso con el propio patrimonio de la Comparsa.

Todos los bienes, de cualquier clase, que posean las Comparsas, serán relacionados con la debida precisión en un inventario anual en el que se especificará su estado.

ARTÍCULO 100.- La Comparsa viene obligada a nombrar un Jefe de Comparsa, asistido por los ayudantes que estime necesario, con plena autoridad para la distribución y ordenación de la Comparsa en la calle y sobre él recae la responsabilidad de actuación de la Comparsa en los actos festeros. En su cometido estará a las órdenes directas de los Alcaldes de Fiesta.

ARTÍCULO 101.- El Capitán, la Abanderada y la Rodela son los tres cargos festeros que viene obligada cada Comparsa a proveer cada año. Su nombramiento se llevará a efecto según señala el Artículo 117 de estos Estatutos.

Será condición indispensable para ostentar cualquier Capitanía tener cumplidos dieciséis años y para las Abanderadas los catorce años.

El cargo de Capitán, Abanderada y Rodela será representado por una sola persona, cada uno. Excepcionalmente podrá conferirse el cargo a hermanos, únicamente, cuando sean gemelos; que la Comparsa interesada lo permita y apruebe y que para el de Abanderada, disponga o confeccione la bandera supletoria en estado y forma suficientes. En las dos Entradas figurará solamente una de las banderas y la otra hermana gemela, si lo desea, podrá ser portadora de un guión estandarte cuyo boceto y confección será aprobado por la propia Comparsa. Podrán llevar las dos banderas en los demás actos y desfiles y pueden figurar ambas en la revista programa. Cualquier otra circunstancia no prevista, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolle estos Estatutos.

ARTÍCULO 102.- Son obligaciones generales de las Comparsas, además de las señaladas en otros artículos:

1.- Tomar parte en las fiestas o actos que organice la Unión, sujetándose a las ordenanzas sobre su régimen.

2.- Desempeñar el cargo de la Media Fiesta cuando por turno le corresponda.

3.- Cumplir las órdenes de la Junta Central Directiva de la Unión.

4.- Comunicar a Secretaría de la Unión nombres, apellidos, domicilio y edad, de los socios que sean alta o baja, de los cargos de su Junta de Gobierno, Capitán, Abanderada, Rodela y Jefe de Comparsa, tan pronto se produzca.

5.- Enviar a la Unión la Memoria Anual de actividades.

ARTÍCULO 103.- Las Comparsas tienen la facultad de tener denominación propia, emblema heráldico y bandera, y podrán usar un sello en los escritos.

ARTÍCULO 104.- Las Comparsas podrán conceder títulos de socios de honor y honrar a personas o entidades, concediendo distintivos propios. No podrán ser iguales a los otorgados por la Unión y el acuerdo de concesión deberá tomarlo su Reunión General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- Las Comparsas podrán premiar a sus asociados, así como aplicar sanciones, según su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 106.- Las Comparsas podrán dirigir peticiones o iniciativas por escrito a la Asamblea General de la Unión, así como recurrir en queja contra las decisiones de la Junta Central Directiva de la Unión que les afecten. A tal efecto aportarán certificación del acta de Reunión General en que por mayoría se ha tomado el acuerdo.

ARTÍCULO 107.- Se establece como prohibición de carácter general que las Comparsas o sus individuos presten su vestuario oficial o tomen parte con su diseño en actos, espectáculos públicos o fiestas, dentro de la población o fuera de ella distintos de los festejos de Moros y Cristianos que organiza la Unión, sin permiso de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 108.- Podrá procederse a la disolución de una Comparsa:

1.- Por acuerdo de sus socios en Reunión General Extraordinaria, por mayoría de los dos tercios de los asistentes, salvo que se opusieran treinta comparsistas mayores de edad que quisieran continuarla.

2.- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de la Unión, en los siguientes casos:

a) Cuando no tome parte en uno o varios actos de la Fiesta sin causa debidamente alegada y justificada.

b) Si no participan en la Fiesta un mínimo de treinta festeros mayores de edad, Capitán, Abanderada y Rodela y esa situación se produjese dos años seguidos.

c) Por no admitir o desempeñar los cargos festeros que le correspondan.

d) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos o su actuación contraria a los fines de la Unión.

ARTÍCULO 109.- Si se extinguiere una Comparsa, todos sus bienes pasarán a tutela de la Unión.

El Presidente de la Comparsa, o quien haga sus veces, hará entrega de todos los bienes y documentación de la Comparsa a la Junta Central Directiva de la Unión la que procederá a la liquidación del pasivo con su activo.

De las deudas de una Comparsa la Unión no responderá más que con el líquido activo que aquella tuviera.

La Unión podrá hacer uso de los bienes tutelados mientras dure esa situación, para fines generales, según acuerde la Junta Central Directiva. La Unión mantendrá el usufructo de estos bienes durante diez años, al cabo de los cuales pasarán a ser de su propiedad y por tanto a formar parte de su patrimonio.

En caso de que se forme de nuevo esta Comparsa, la Unión viene obligada, previo acuerdo de la Asamblea General, a restituírle los bienes que tenga en tutela de la desaparecida.

Se considerará que la misma Comparsa se constituye de nuevo, cuando reúna las siguientes condiciones:

- 1.- Que asuma su nombre, obligaciones y Reglamento.
- 2.- Que la formen como mínimo treinta socios de la Unión, mayores de edad.
- 3.- Que entre los socios que la formen, figuren al menos once socios que pertenecieran a la desaparecida o cinco descendientes directos de los mismos.
- 4.- Que presenten una Junta de Gobierno integrada al menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.
- 5.- Que presente Capitán, Abanderada y Rodela para el primer año que le corresponda participar de nuevo en los festejos en honor a San Bonifacio.

Una Comparsa que reaparezca dentro del mismo año de su desaparición, para participar en los festejos del siguiente año, no será necesaria su presentación siempre que quede constituida antes de la Asamblea General de la Unión que establece el orden de festejos y se celebra en el mes de Abril, conforme al Artículo 31 de estos Estatutos. Cuando su reaparición se efectúe en años posteriores la fecha y forma de presentación será la que especifica el Artículo 110 para las comparsas de nueva creación.

ARTÍCULO 110.- Además de las existentes podrán crearse nuevas Comparsas. Para que los dos Bandos se mantengan siempre equilibrados se seguirá un turno de prelación, siendo la norma de que nunca haya más de una Comparsa de diferencia de un Bando a otro.

La creación de cualquier Comparsa nueva deberá hacerse previa inscripción ante la Junta Central Directiva de la Unión hasta el treinta de Abril.

Serán condiciones imprescindibles para la inscripción:

- a) Que la formen como mínimo treinta socios mayores de edad.
- b) Que presenten una Junta de Gobierno provisional, integrada al menos por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.
- c) Que presenten Capitán, Abanderada y Rodela.
- d) Que acompañen modelo o diseño del traje oficial, bandera y atuendos proyectados.
- e) Que presenten denominación y Bando al que pertenecen.
- f) Que en el acto de la inscripción, se deposite fianza, bien en metálico, aval o cheque bancario que, como mínimo, será de un millón de pesetas.
- g) Que presenten relación de socios que la componen.
- h) En el plazo de cuatro meses a partir de la inscripción, la Comparsa aportará obligatoriamente su Reglamento de Régimen Interno, Junta de Gobierno y Compromisarios ante la Asamblea General de la Unión.

Como anuncio de su proyectada constitución, la Comparsa solicitante, desfilará en el acto de presentación de nuevos Capitanes, Abanderadas y Rodelas, en el último lugar de su Bando y de acuerdo con las ordenanzas de la Unión, con un distintivo propio previamente aprobado por la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 111.- La Junta Central Directiva de la Unión, en el plazo de dos meses a partir de la inscripción de la nueva Comparsa, estudiará, con los asesoramientos que estime convenientes, los bocetos presentados para su aprobación.

En el supuesto de que todo se haya cumplimentado según lo acordado y una vez haya participado en los festejos del año siguiente al de su inscripción, en el plazo máximo de diez días, le será devuelta a la Comparsa la fianza depositada en el momento de su inscripción.

## CAPITULO VII

### De los festejos

ARTÍCULO 112.- Los tradicionales festejos de Moros y Cristianos en honor de San Bonifacio Mártir, se celebran el primer fin de semana después del 14 de Mayo, de jueves a lunes, excepto cuando el 14 de Mayo sea domingo en que se celebran de jueves a lunes de ese mismo fin de semana.

Sin embargo, si alguna circunstancia lo aconsejara, la Asamblea General, (que para este acuerdo precisará una mayoría de dos tercios) a propuesta de la Junta Central Directiva, acordará las fechas más apropiadas para su celebración, que se propondrán al Excmo. Ayuntamiento y Rvdo. Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.

ARTÍCULO 113.- Las Fiestas se anunciarán oficialmente en el segundo Domingo de Pascua de Resurrección, en los actos del Pregón y el conocido por Día de las Banderas.

ARTÍCULO 114.- Los actos de los festejos tradicionales, son: Entrada, Saludo de Músicas, Retreta, Bajada del Santo, Guerrilla y Embajada Mora, Entrada Cristiana, Procesión, Desfile de Honor, Misa Mayor, Entrada Mora, Guerrilla y Embajada Cristiana, Subida del Santo, Misa en Acción de Gracias, Designación de Capitanes, Abanderadas y Rodelas para el año siguiente y presentación de los mismos y Pasacalles Generales.

ARTÍCULO 115.- Los actos que componen el conjunto de festejos, con sus características tradicionales, incluso el Día de las Banderas, serán desarrollados y reglamentados en las ordenanzas generales de los festejos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Central Directiva y que se someterán al refrendo del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, para su vigencia.

ARTÍCULO 116.- Será preceptivo reservar a la primera Autoridad local la Presidencia y representación de honor en los desfiles, tribunas y cuantos actos se celebren durante los festejos.

ARTÍCULO 117.- La designación de los cargos festeros de Capitanes, Abanderadas y Rodelas, que tradicionalmente han de renovarse cada año, corresponde a cada Comparsa interesada, en la forma que tenga reglamentado. La proclamación se efectuará después de la Misa en Acción de Gracias de acuerdo con las directrices de la Junta Central Directiva.

Tomarán posesión seguidamente de su representación, bajando desde la ermita hasta el punto que se señale disparando al aire los Capitanes, al frente de sus Comparsas, haciendo ostentación de sus Rodelas, y las Abanderadas siendo portadoras de la bandera y unos y otras serán acompañados a sus respectivos domicilios por sus comparsas.

ARTÍCULO 118.- Salvo disposiciones legales en otros términos, con tiempo oportuno, la Junta Central Directiva nombrará los técnicos que juzgue necesarios para la revisión de arcabuces y armas de tiro, siendo obligatorio por parte de los usuarios presentarlos a revisión.

Los Presidentes de las Comparsas se cerciorarán de que esto sea cumplido, así como de que los usuarios han cumplido todas las formalidades legales que puedan afectarles, pero ni los Presidentes de Comparsa ni la Junta Central Directiva serán responsables del uso o abuso de dichos arcabuces o demás artefactos de explosión.

ARTÍCULO 119.- Los Alcaldes de Fiesta estarán a las órdenes directas del Presidente de la Unión y asumirán, durante los días de los festejos y en todos los actos organizados por la Unión, los máximos poderes para hacer cumplir los Reglamentos y Ordenanzas que se dicten y tanto las Comparsas como cualquier asociado, están obligados a su reconocimiento. En su cometido estarán asistidos por los Ayudantes que se nombren y por los Jefes de Comparsa.

ARTÍCULO 120.- Dentro de los quince días siguientes a la terminación de los festejos, la Junta Central Directiva convocará sesión para conocer el informe que, obligatoriamente, presentarán los Alcaldes de Fiesta sobre los mismos.

ARTÍCULO 121.- Todos los comparsistas serán responsables individualmente de sus propios actos, tanto fuera como durante la celebración de los festejos. Del comportamiento de los menores de edad responderán sus padres o tutores.

## CAPITULO VIII

### Honores y sanciones

ARTÍCULO 122.- La Unión podrá premiar méritos relevantes otorgando a personas individuales el título de Socio de Honor, cuya concesión se hará constar por medio de pergamino y conllevará la imposición de la insignia de oro de la Unión en botón de solapa, conforme al diseño y características especificadas en el Artículo 7.

Para honrar a personas distinguidas o entidades, sin concesión del título de socio, podrá otorgar la Junta Central Directiva un pergamino o la insignia de la Unión, de oro o plata, conforme al diseño y características especificadas en el Artículo 7.

ARTÍCULO 123.- Los socios de Honor deberán ser propuestos por, al menos, cinco de las Comparsas representadas en la Junta Central Directiva o por nueve miembros de la misma.

El acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad mediante votación secreta de los miembros de la Junta Central Directiva presentes en el momento de la votación.

En cualquier caso no se podrá nombrar más de un Socio de Honor al año.

ARTÍCULO 124.- La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Central Directiva y con los mismos requisitos que para los Socios de Honor, podrá nombrar un Presidente de Honor de la Unión de entre aquellos que hayan desempeñado la presidencia de la propia Unión.

En ningún caso podrán coexistir en vida más de un Presidente de Honor, salvo renuncia expresa del que ostente tal título.

ARTÍCULO 125.- Con el fin de dejar constancia de su actuación festera, la Junta Central Directiva expedirá a los Capitanes, Abanderadas y Rodelas una distinción, en la cual se hará constar la Comparsa, cargo y año de su actuación.

ARTÍCULO 126.- La Unión de Festejos podrá emitir, para sus asociados, el botón de solapa con arreglo a las características especificadas en el Artículo 7.

ARTÍCULO 127.- Los miembros de la Junta Central Directiva ostentarán en fiestas y actos de la Unión en que participen, cada uno de ellos y como distintivo de su cargo, la insignia de la Unión.

ARTÍCULO 128.- En los certámenes, competiciones y actos que organice la Unión al margen de la Fiesta, podrán otorgarse por la Junta Central Directiva, premios en metálico, lazos o corbatas, placas, diplomas, copas, etc.

ARTÍCULO 129.- Las Comparsas podrán otorgar títulos de honor a personas y conceder distintivos propios y pergaminos para premiar méritos relevantes, reglamentando su concesión y características, que no podrán ser iguales a los otorgados por la Unión.



ARTÍCULO 130.- El uso de la bandera, escudo heráldico y sello propios de cada Comparsa se desarrollará en su Reglamento de Régimen interno. Su creación o modificación deberá ser aprobado por la Junta Central Directiva de la Unión.

ARTÍCULO 131.- Los Alcaldes de Fiesta llevarán un distintivo específico de su cargo, podrán ser portadores, opcionalmente, de una vara de mando en cuya empuñadura llevará grabada la insignia de la Unión.

ARTÍCULO 133.- Las denuncias sobre infracciones que sean presentadas ante la Junta Central, serán estudiadas por ésta y remitidas a la Comisión de Conflictos de la Unión o de la Comparsa afectada.

La Junta Central Directiva sancionará, en su caso, a propuesta de la Comisión de Conflictos, con arreglo a las siguientes calificaciones:

a) A las comparsas:

1.- Faltas leves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

2.- Faltas graves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

3.- Faltas muy graves. Sancionadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Central Directiva.

b) A los asociados:

1.- Faltas leves, graves y muy graves. Sancionadas por la Junta Central Directiva y apelables ante la Asamblea General.

Las sanciones podrán ser recurridas en primera instancia ante el órgano que las dictó.

En el supuesto de que por la Comparsa sea sancionado cualquiera de sus asociados, prevalecerá la sanción de la Comparsa siempre y cuando la misma sea igual o superior a la propuesta por la Comisión de Conflictos.

Los inculcados serán oídos por la Comisión de conflictos y en el caso de falta muy grave de Comparsa, por la Asamblea General. Contra las sanciones podrán los interesados (Comparsas o asociados) recurrir en la forma especificada por el Artículo 134 de estos Estatutos.

Las sanciones recurridas no serán efectivas hasta su resolución definitiva.

ARTÍCULO 134.- Los recursos contra las sanciones impuestas a las Comparsas, deberán presentarse por escrito a la Unión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente notificación. En el caso de los asociados el plazo será de quince días.

La Junta Central Directiva vendrá obligada a incluir en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque, los recursos recibidos en debida forma.

ARTÍCULO 135.- Las faltas serán sancionadas de la forma siguiente:

a) A las Comparsas:

1.- Faltas leves. Apercibimiento por escrito.

2.- Faltas graves:

2.1. Sanción económica hasta la cuantía permitida al Gobierno Civil.

2.2. Suspensión temporal de las ayudas que la Comparsa pudiera percibir de la Unión.

3.- Faltas muy graves:

3.1. Pérdida de turno en la Media Fiesta pasando a último lugar.

3.2. Prohibición de tomar parte durante un año o más en la Fiesta sin perder turno.

3.3 Disolución de la Comparsa (En caso de disolución de la Comparsa, la Junta Central Directiva abrirá expediente contradictorio a todos y cada uno de los asociados que la componen, para constatar su intervención en los actos que han motivado la sanción. Cuando su actuación fuese punible, podrá ser penada con arreglo al Apartado b) del Artículo 133).

b) A los asociados:

1.- Faltas leves:

1.1. Apercibimiento por escrito.

1.2. Prohibición de tomar parte en uno o varios actos festeros determinados.

2.- Faltas graves:

2.1. Pérdida total o parcial de los derechos de asociado por un tiempo determinado.

2.2. Prohibición, por un tiempo determinado, de ostentar cualquier cargo festero.

2.3. Prohibición de tomar parte durante un año o más en la Fiesta.

3.- Faltas muy graves. Expulsión de la Unión perdiendo todos sus derechos.

Independientemente de estas sanciones, la Comisión de Conflictos podrá proponer otro tipo de sanción no contemplada en las anteriores.

ARTÍCULO 136.- Independientemente de las sanciones del Artículo anterior, cuando la gravedad del caso lo requiera, la Junta Central Directiva podrá trasladar la denuncia correspondiente a la Autoridad Gubernativa.

## CAPITULO IX

### **De la reforma de los Estatutos y disolución de la Unión**

ARTÍCULO 137.- Para la reforma de estos Estatutos, será necesario acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto, debiendo haber expresado tal propósito en la propia convocatoria. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de los dos tercios de los asistentes.

El acuerdo de reforma, seguirá ulteriormente los trámites previstos por la Ley.

ARTÍCULO 138.- La Unión podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y en los demás casos previstos por las leyes. Será preciso para acordar la disolución mayoría de los dos tercios de los asistentes y la disolución de la Unión no se podrá acordar en tanto existan cincuenta asociados dispuestos a proseguirla.

ARTÍCULO 139.- Llegado el caso de disolución de la Unión, se nombrará una comisión liquidadora, con la misión de atender a las obligaciones pendientes hasta su extinción y el remanente que pudiera resultar, así como los documentos, libros, fotografías, etc., considerados como fondos de valor histórico, y los bienes que puedan existir de Comparsas desaparecidas, en tutela, serán entregados con carácter general a la tutela del Excmo. Ayuntamiento, quedando depositados en el lugar que designe hasta tanto surja una nueva sociedad o patronato que asuma las obligaciones de fomentar los festejos de San Bonifacio, a la que transferirán dichos bienes y documentación con las formalidades del caso.

Los bienes de carácter religioso quedarán depositados a la tutela de la parroquia de San Bartolomé.

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 140.- La interpretación de los presentes Estatutos reglamentarios y el desarrollo de sus preceptos dudosos, así como los casos no previstos en los mismos, corresponde a la Asamblea General. En caso de urgencia podrá la Junta Central Directiva disponer lo necesario hasta la inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta para que resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 141.- El Presidente de la Unión queda facultado para poder recurrir al auxilio de la Autoridad local, incluso declinar sus prerrogativas en ella, si por imperativo de circunstancias no previstas en estos Estatutos lo considera necesario, bien antes de comenzar los festejos o durante la celebración de los mismos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente a su aprobación, continuando en sus funciones la actual Junta Central Directiva hasta la elección y toma de posesión de la nueva. Para ello la Junta Central Directiva vendrá obligada a la apertura del período electoral, regulado por los Artículos 43 al 54 de estos Estatutos, en un plazo no superior a los noventa días naturales desde su aprobación.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 se elegirán diez compromisarios por cada Comparsa. La mitad de ellos cesarán a los dos años de su elección, pudiendo arbitrar cada Comparsa que socios serán los afectados.

TERCERA.- La Junta Central Directiva redactará los reglamentos que desarrollan los presentes Estatutos y muy especialmente los referidos a: Fiestas y Faltas y Sanciones.

CUARTA.- Las Comparsas adaptarán sus reglamentos internos a lo dispuesto en estos Estatutos y en caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos de la Unión de Festejos.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 29 de Junio de 1990 y 26 de Abril de 1991.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal

modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Junio de 1990.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 9 de Octubre de 1969 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Junio de 2004 y 17 de Febrero de 2006, 6 de Febrero de 2009 y 12 de Febrero de 2010.

V.º B.º

El Presidente

JOSE ANDRES VERDU NAVARRO

El Secretario

VICENTE PINA MAESTRE



# Reglamento de la Unión de Festejos

Redactado por la Comisión Delegada  
Petrer, Diciembre de 1993  
(actualizados a Febrero de 2019)



## CAPITULO I

### **Del Pregón, Día de las Banderas y Desfile Infantil**

#### **Pregón de Fiestas**

ARTÍCULO 1.- El Pregón de Fiestas, nacido el año 1965, es un acto de afirmación festera donde se anuncia por boca de un pregonero, designado a tal efecto, la inminente celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos y que al mismo tiempo sirve de marco para la celebración del anual homenaje a las Abanderadas, con entrega a las salientes de la distinción que les otorga el Artículo 125 de los Estatutos de la Unión de Festejos San Bonifacio Mártir.

ARTÍCULO 2.- La organización y desarrollo del Pregón correrá a cargo de una comisión nombrada a tal efecto por la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 3.- El nombramiento del pregonero corresponderá a la Junta Central Directiva a propuesta del Ponente de la comisión encargada de organizar el Pregón.

ARTÍCULO 4.- El acto del Pregón se celebrará el sábado siguiente al Domingo de Pascua de Resurrección y se iniciará en el Ayuntamiento, desde donde se partirá abriendo la marcha las abanderadas entrantes, seguidas de las salientes portando su bandera, banda de música, Junta Central Directiva, Pregonero y Autoridades e invitados, hasta el lugar donde se desarrolle el Pregón. Terminado éste, se regresará al Ayuntamiento con la misma composición de acompañantes que al inicio, pero abriendo el desfile las abanderadas salientes, seguidas de las entrantes, portando su bandera, y banda de música.

#### **Día de las Banderas**

ARTÍCULO 5.- Desde tiempo inmemorial se viene celebrando el llamado Día de las Banderas el primer domingo después del de Pascua de Resurrección.

Constituye este día un nuevo acto de afirmación festera, viniendo a ser el anuncio de la inminencia de las fiestas. Su realización se viene efectuando con escasas variantes conforme se ha venido haciendo desde antiguo.

En él participan las abanderadas de ese año exclusivamente y todas las comparsas con sus festeros disparando al alardo y las "rodellas" realizando sus evoluciones.

ARTÍCULO 6.- El acto se efectuará disparando al alardo y se iniciará por la tarde a la hora que previamente señale la Junta Central Directiva, dando comienzo en la Plaça de Baix, a la puerta del Ayuntamiento, disparando únicamente los capitanes con ostentación de su "rodella", hasta la Pl. del Derrocat, donde se unirán los festeros a sus respectivas comparsas y continuando hasta llegar a la ermita de San Bonifacio, donde tras realizar el saludo al Santo, terminará el alardo.

ARTÍCULO 7.- El orden de las comparsas será el que corresponde a las Fiestas del año, iniciando el alardo el bando cristiano, seguido del bando moro.

ARTÍCULO 8.- Las abanderadas formarán tras la última comparsa acompañadas de banda de música, en una sola "filá" y situándose las correspondientes a las dos comparsas de la Media Fiesta en el centro de la "filá" para continuar el resto a su lado según el orden que corresponda a sus respectivas comparsas para ese año.

El itinerario será el mismo que hayan seguido las comparsas para el alardo, para tras un breve descanso y previo saludo al Santo Patrón en su ermita, regresar por el itinerario que se determine hasta la plaza de Baix. En el regreso sólo participarán las abanderadas con la banda de música.

ARTÍCULO 9.- Acompañando a las abanderadas sólo formará la banda de música, quedando expresamente prohibida la presencia de persona alguna, incluso cargos directivos, festeros y familiares en su acompañamiento, excepción hecha, claro está, de los Alcaldes de Fiesta en el desarrollo de su cometido.

ARTÍCULO 10.- Todos los festeros deberán llevar obligatoriamente el distintivo de su comparsa, pudiendo añadir alguna prenda alusiva a la misma, como puede ser: gorro, chilaba, chaleco, etc.

En su consecuencia queda terminantemente prohibido cualquier clase de disfraz para las comparsas y festeros, tales como sombreros (salvo el referido al distintivo de la comparsa) cascos, gorras o cualquier otra prenda no alusiva a la Fiesta y a la comparsa a la que se pertenezca. Tampoco se permitirá que vaya ningún festero con la cara pintada o embadurnada, incluso los pertenecientes a las "filás" de negros.

ARTÍCULO 11.- No se permitirá llevar ninguna clase de bebida o comida, excepto aquellas personas previamente autorizadas por la Junta Central Directiva y que en cuanto a bebida sólo podrán ser portadoras de refrescos no alcohólicos.

ARTÍCULO 12.- El Desfile Infantil, que se inició oficialmente en el año 1979, se celebra el domingo anterior a la Fiesta de Moros y Cristianos o el día que, en su caso, determine la Asamblea General. Es un acto en el que sólo pueden participar niños y niñas menores de 14 años. No podrán hacerlo aquellos que no puedan valerse por sí solos.

En este desfile participan también las diez "rodellas" del año anterior en la forma que para cada año se determine por la Junta Central Directiva y, como mucho, podrá participar un niño por cada bando, montado a caballo, en este caso deberá pertenecer a la comparsa que ostenta la Media Fiesta.

Todos los niños participantes en el desfile lo harán con traje de gala.

## CAPITULO II

### De las Entraetas

ARTÍCULO 13.- La Entraeta es un acto desenfadado que pretende ser un ensayo de lo que en fiestas son las Entradas y que se organiza por “filás” dentro de cada comparsa, pudiéndose incorporar familiares e invitados a criterio de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Cada comparsa deberá ir acompañada por al menos una banda de música, pudiendo formar las que determine la Junta de Gobierno de cada comparsa para el mejor y más brillante desarrollo de la Entraeta.

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad de la organización, orden y desarrollo de cada Entraeta corresponderá a las Juntas de Gobierno de cada comparsa y por delegación a sus respectivos Jefes de Comparsa que en cualquier caso estarán a las órdenes de su propio Presidente, de los Alcaldes de Fiesta y en última instancia, del Presidente de la Unión.

Los Alcaldes de Fiesta son los encargados de organizar la salida de las comparsas, con la colaboración de los Jefes de Comparsa correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La celebración de este acto se realizará durante los días que determine la Junta Central Directiva, desde el fin de semana siguiente a la celebración del Pregón y hasta el inmediato anterior a la Fiesta. Caso de faltar sábados entre esas fechas, se usarán los viernes necesarios comenzando por los más próximos a la Fiesta.

ARTÍCULO 17.- El turno de celebración de las Entraetas, será el correspondiente al orden que lleven las comparsas en las Entradas de la Fiesta en dicho año, siendo las primeras comparsas en celebrar su Entraeta las de la Media Fiesta.

ARTÍCULO 18.- Cada día de los señalados por la Junta Central Directiva, celebrarán la Entraeta una comparsa de cada bando por el orden que corresponda según lo establecido en el Artículo 16 anterior. El orden del desfile será: en primer lugar la comparsa mora y en segundo la cristiana.

ARTÍCULO 19.- El itinerario será el que determine la Junta Central Directiva de la Unión de Festejos y durante el recorrido, no se podrá efectuar paradas bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 20.- Todos los festeros deberán llevar el distintivo de su comparsa, quedando terminantemente prohibido cualquier clase de disfraz, así como llevar la cara pintada, incluso en las “filás” de negros.

ARTÍCULO 21.- No se podrán llevar farolas, banderines, palanquines, carrozas y cualquier otro utensilio exclusivo de los días de Fiesta, así como tampoco se podrán disparar cohetes o cualquier otra clase de fuego de artificio.

### CAPITULO III

#### De los Festejos

ARTÍCULO 22.- Se establece para los festejos la siguiente normativa con carácter general:

- a) Las bandas de música deberán acudir a todos los actos debidamente uniformadas.
- b) Todos los Pasacalles Generales o acompañamiento de cargos festeros que se inicien desde una salida común, deberán seguir el itinerario obligatorio hasta el punto que se determine por la Unión de Festejos.
- c) En los pasacalles y acompañamientos se desfilará siempre en dos hileras pudiendo situar tras los cargos festeros una “filá” que se denominará “filá de honor”.
- d) En todos los actos de fiesta, serán los Alcaldes de Fiesta quienes darán la autorización para la salida de las comparsas, debiendo estas respetar la orden recibida bajo cualquier circunstancia.
- e) Las comparsas deberán salir a las horas fijadas en las ordenanzas o cuando reciban la orden de los Alcaldes de Fiesta, aún en el supuesto de que todos o alguno de los cargos no estuvieran en el punto de partida.
- f) Los itinerarios y horarios de cada acto serán determinados por la Unión de Festejos y deberán figurar en las Ordenanzas Festeras de cada año.
- g) En los actos de la Procesión, Bajada y Subida del Santo, los cargos de la última comparsa no deben llevar detrás ninguna “filá”.
- h) A la llegada a la ermita de San Bonifacio, no se debe dar la vuelta a la plazoleta, debiendo ir las comparsas directamente a la ermita. Tampoco se podrá acceder a ésta portando vasos o botellas, ni fumando, en ninguno de los actos festeros que accedan a dicho lugar.
- i) La incorporación a los actos una vez comenzados éstos, incluso los cargos festeros, deberán realizarse por calles distintas al itinerario de los actos.
- j) El personal auxiliar de cada comparsa: portadores de caballerías, de farolas, palanquines, etc., deberán ir vestidos con prendas apropiadas que no desmerezcan el conjunto de su comparsa, guardando también la debida pulcritud.
- k) Queda terminantemente prohibida la inclusión de publicidad en cualquier acto de Fiesta, así como en los enseres y aditamentos de la misma.
- l) Cualquier acto festero dura mientras permanezca una comparsa en la calle celebrando el acto.

m) Sólo en caso de suspensión de un acto podrán abandonarlo los cargos festeros, los festeros y todos los elementos que la componen.

n) Para los casos de comparsas que se cruzan en el acompañamiento de sus cargos, se entiende que tiene preferencia la comparsa que vaya delante en el orden del acto. Para otros acompañamientos, la primera que ocupe la calle.

o) Cuando un acto se deba interrumpir o no se pudiera hacer por lluvia u otras causas, se celebrará reunión de urgencia de todos los miembros de la Junta Central Directiva, exclusivamente y sin necesidad de convocatoria previa, en la Casa del Fester, debiendo ser las decisiones claras y para todo el conjunto de la Fiesta, al objeto de evitar confusiones a la hora de su ejecución.

### **Entrada saludo de las bandas de música**

ARTÍCULO 23.- Este acto, conocido popularmente como Entrada de las Músicas, consiste en ir a recibir a las bandas de música que terminen de llegar a la población para participar en los festejos, acompañándolas en un desfile donde el protagonismo lo tienen las propias bandas de música.

ARTÍCULO 24.- El acto se inicia desde la puerta del Excmo. Ayuntamiento, con la interpretación de la Marcha Real por la banda de música oficial de la Unión y el disparo de una palmera de fuegos artificiales, tras lo cual y acompañada de las Autoridades locales, Directivos, festeros e invitados, se dirigirá al punto de inicio de la Entrada Saludo, donde a su llegada encabezará el acto, recorriendo el itinerario señalado en las Ordenanzas Festeras y seguida por las demás bandas de música con sus comparsas.

ARTÍCULO 25.- Los festeros de cada comparsa acompañarán a su respectiva banda de música en traje de paisano y con el distintivo de su comparsa.

ARTÍCULO 26.- A la llegada de todas las bandas de música a la Plaça de Baix, se interpretará el *Pasodoble Petrel* por todas las bandas participantes, siendo dirigido desde lo alto del castillo instalado para las fiestas, por el director de música que designe la Unión de Festejos.

### **Retreta**

ARTÍCULO 27.- Es un acto desenfadado, alegre y de sana diversión en el que las comparsas, precedidas de sus farolas, acompañadas de sus bandas de música, simpatizantes y amigos de los festeros, suben hasta la ermita de San Bonifacio para realizar el saludo al santo patrón.

ARTÍCULO 28.- Los festeros deberán ir en traje de paisano y con el distintivo de su comparsa.

ARTÍCULO 29.- El orden de desfile de la Retreta será el de la Entrada Cristiana que corresponda a ese año y por el itinerario que determine la Unión de Festejos.

A la llegada a la ermita se procederá a efectuar el Saludo Ofrenda al Santo, pasando por delante de su imagen todos los festeros y acompañantes con sus respectivas bandas de música, que no dejarán de tocar en ningún momento.

Finalizado el Saludo Ofrenda se continuará el acto hasta el punto en que se haya determinado su final.

ARTÍCULO 30.- Cada comparsa irá precedida de su farola, situada inmediatamente detrás de la banda de música de la comparsa precedente y se cerrará por una banda de música, no pudiendo situarse ningún festerero detrás de dicha banda.

### **Bajada del Santo**

ARTÍCULO 31.- En este acto, que se inicia con un alardo, se traslada procesionalmente la imagen de San Bonifacio, desde su ermita hasta el templo parroquial de San Bartolomé, donde quedará entronizado durante los días de duración de la fiesta.

ARTÍCULO 32.- Los festeros participarán en este acto con el traje de guerrilla de sus respectivas comparsas.

ARTÍCULO 33.- El orden del desfile será el de la Entrada Cristiana correspondiente a ese año.

Se iniciará el acto desde la Plaça de Baix, disparando al alardo sólo el capitán, haciendo ostentación de su "rodella". Seguirá la abanderada con banda de música.

El resto de tiradores deberán esperar en el ensanche del Derrocat hasta que haya salido su capitán; se incorporarán detrás de éste, disparando al alardo, e inmediatamente antes de la abanderada y recorriendo el itinerario fijado por la Unión de Festejos, hasta la ermita.

Acto seguido se procederá a la Bajada del Santo, sin disparar y en marcha de procesión, cerrando cada comparsa los cargos festeros de cada una de ellas.

ARTÍCULO 34.- La imagen del Santo será portada por una "filá" de la comparsa que ostenta la Media Fiesta del bando cristiano en traje de gala.

ARTÍCULO 35.- La banda de música de la última comparsa irá integrada en la propia comparsa, siendo acompañada la imagen del Santo por una banda de música designada por la Unión de Festejos.

Los cargos festeros de la última comparsa irán cerrando ésta e inmediatamente delante de la imagen del Santo.

ARTÍCULO 36.- A medida que lleguen las comparsas a la plaça de Baix, se les asignará el lugar donde deberán estar formadas, obligatoriamente con sus bandas de música. Se exceptúa a la banda de música designada por la Unión, que acompañará a la imagen en todo momento hasta el pie del templo parroquial.

A la llegada de la imagen, obligatoriamente, dará con ésta dos vueltas al circuito de la plaza antes de su ingreso en el templo.

Las bandas de cada comparsa, iniciarán la Marcha Real al llegar el Santo por vez primera a la altura del lugar asignado a su comparsa y no dejarán de tocar hasta que la imagen penetre en el Templo Parroquial. Se completará el acto con un Pasacalle General que abrirá el bando cristiano.

## **Guerrillas**

ARTÍCULO 37.- Son actos previos a las embajadas, en los que se representan incruentamente la lucha por el castillo entre los dos bandos, moro y cristiano, mediante los disparos realizados con los tradicionales trabucos, arcabuces, espindargas y cañones.

ARTÍCULO 38.- Los festeros participarán en estos actos con el traje de guerrilla de sus respectivas comparsas.

ARTÍCULO 39.- Para la Guerrilla Cristiana, saldrá primero el bando moro, y para la Guerrilla Mora, saldrá primero el bando cristiano.

La guerrilla se iniciará con un pasacalle general de comparsas, en el que tomarán parte la Abanderada, Rodela y festeros de cada una de ellas acompañados por su respectiva banda de música, lo abrirá la última comparsa del bando que salga primero, a la que seguirán el resto de comparsas de ese bando en orden inverso, de forma que la última comparsa en salir sea la de la Media Fiesta de dicho bando, a la que seguirá sin interrupción el otro bando en el orden normal de desfile para ese año, es decir, primero la comparsa de la Media Fiesta, seguida de todas las demás del bando.

Una vez haya salido la última comparsa en pasacalle se iniciará el acto de tiro propiamente dicho.

Las comparsas del bando que abre la Guerrilla irán organizadas de la siguiente forma: primero los tiradores de esa comparsa, siguiendo las directrices marcadas por la Junta Central Directiva para la ubicación de cañones y arcabuces especiales, cerrando su capitán. Todos los tiradores de este bando efectuarán su disparo de espaldas al sentido de la marcha.

Cada una de las comparsas del bando que sigue irán organizadas de la siguiente forma: primero el capitán de la comparsa, al que seguirán el resto de tiradores de la misma, siguiendo las directrices marcadas por la Junta Central Directiva para la ubicación de cañones y arcabuces especiales. Todos los tiradores de este bando efectuarán su disparo en el sentido de la marcha.

Con esta organización los capitanes de las dos comparsas de la Media Fiesta efectuarán su disparo enfrentados.

## **Embajadas**

ARTÍCULO 40.- Son los parlamentos que se desarrollan al finalizar las Guerrillas entre los embajadores moro y cristiano.

ARTÍCULO 41.- Se llevan a cabo dos embajadas, una mora y otra cristiana. En la embajada mora es el embajador de este bando el que, a caballo, interpela al embajador cristiano que se encuentra en el castillo levantado al efecto y, en la embajada cristiana es el embajador de este bando el que hace la interpelación.

ARTÍCULO 42.- La comparsa de la Media Fiesta del bando que da la embajada, habrá recogido previamente a su embajador y le acompañará hasta la plaza, una vez haya entrado en ésta la última comparsa después de la Guerrilla.

Deberá presentar, como mínimo una “filá” en traje de gala que escoltará al embajador durante su parlamento y el resto de la comparsa formará en dos “filás”, una a cada lado del embajador cubriendo calle hasta el pie del castillo.

ARTÍCULO 43.- Una delegación con banda de música, de la comparsa de Media Fiesta del bando al que corresponda ocupar el castillo, recogerá a su embajador para acompañarle a éste, donde las “filás”, de hombres exclusivamente y en traje de gala, que previamente haya designado la comparsa, se situarán: una sobre el castillo y la otra formará al pie del mismo.

Las banderas del bando al que corresponde estar en el castillo deberán estar en éste, portadas por las propias abanderadas o festeros de su comparsa que las sustituyan, previa autorización y designación de su comparsa.

ARTÍCULO 44.- Acabadas las dos Embajadas, mora y cristiana, se saldrá de la plaza en pasacalle general, abriendo la marcha las comparsas del bando que realiza la Embajada.

### **Ambaixada en Valencià**

ARTÍCULO 45.- Es una parodia de las embajadas formales, en la que en tono bromista, no exento de chispa y picardía, los “embajadores” pronuncian su parlamento en el que se critican los defectos y pormenores de personajes y acontecimientos, tanto locales como nacionales, ocurridos en el año festero.

ARTÍCULO 46.- La organización de este acto se llevará a cabo por una comisión delegada de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 47.- Los embajadores serán escoltados, desde su domicilio hasta el castillo levantado al efecto, por las “filás” designadas por la comisión organizadora, siendo acompañados todos por una banda de música.

### **Entradas**

ARTÍCULO 48.- Son los actos más conocidos y populares de nuestra Fiesta. En ellos, todas las comparsas, con sus mejores galas desfilan en “filás” al ritmo de marchas moras y cristianas por el itinerario fijado.

Se realizan dos Entradas conocidas por Entrada Mora y Entrada Cristiana.



ARTÍCULO 49.- La indumentaria de todos los festeros será en traje de gala.

ARTÍCULO 50.- Abrirá el desfile una banda de música designada por la Unión de Festejos.

Seguirá la comparsa que ostenta la Media Fiesta del bando al que corresponda la Entrada, a la que seguirán el resto de las comparsas de dicho bando en el orden que corresponda.

A continuación el otro bando con su comparsa de Media Fiesta al frente y seguida por las demás comparsas del mismo en el orden que les corresponda.

Al frente de cada comparsa figurarán todos los cargos festeros de ese año. El capitán y la abanderada, a caballo; la “rodella” podrá ir en un palanquín.

El embajador de cada bando figurará también a caballo, junto a los cargos festeros de la comparsa que ostente la Media Fiesta.

La participación de cualquier cargo festero, excepto la “Rodella”, que no sea a caballo, requerirá expresamente la autorización de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 51.- Las tres primeras comparsas deberán estar formadas 15 minutos antes de la salida en sus respectivos puntos, fijados en las ordenanzas festeras, y deben salir una tras otra sin interrupción, conforme al orden establecido.

ARTÍCULO 52.- Las bandas no deben parar de tocar bajo ningún concepto, en el transcurso de todo el recorrido del acto.

Al finalizar el acto, deberán seguir tocando hasta que llegue la siguiente banda de música de la comparsa.

ARTÍCULO 53.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Girar las “filás” durante las Entradas.
- b) Queda prohibido a todos los festeros, incluidos los cargos de comparsa, lanzar caramelos o cualquier objeto al público.
- c) El uso de gafas de sol y puros.

### **Procesión**

ARTÍCULO 54.- Es el acto en el que todas las comparsas, con su farola al frente, autoridades y directivos, acompañan en desfile procesional a la imagen de San Bonifacio.

ARTÍCULO 55.- Los festeros participarán en estos actos con el traje de gala de sus respectivas comparsas.

ARTÍCULO 56.- Abrirá la procesión el bando cristiano. Las comparsas irán saliendo inmediatamente detrás de la comparsa que ostenta la Media Fiesta del bando cristiano sin interrupción, precedidas por su farola que irá inmediatamente detrás de la banda de música que la precede.

Los festeros desfilarán en dos hileras de uno o dos miembros y por cada 4 “filás” en hilera podrá salir una “filá” en formación de fila, debiendo guardar las comparsas una distancia mínima entre ellas.

ARTÍCULO 57.- La imagen del Santo será portada por una “filá” de la comparsa que ostenta la Media Fiesta del bando moro en traje de gala.

ARTÍCULO 58.- La imagen del Santo se sacará al atrio de la iglesia, al empezar la Procesión y se incorporará a ésta cuando salga la última comparsa mora.

ARTÍCULO 59.- El Santo efectuará el recorrido integrado dentro de la última comparsa, al final de la misma e inmediatamente después de los cargos festeros de dicha comparsa.

La banda de música de la última comparsa, también irá integrada en la propia comparsa, siendo acompañada la imagen del Santo por la banda de música que designe la Unión de Festejos.

ARTÍCULO 60.- A medida que lleguen las comparsas a la Plaça de Baix, se les asignará el lugar donde deberán estar formadas, obligatoriamente con sus bandas de música. Queda exceptuada la banda de música designada por la Unión, la cual acompañará la imagen en todo momento y hasta el pie del templo parroquial.

A la llegada de la imagen, obligatoriamente, se dará con ésta dos vueltas al circuito de la plaza antes de su ingreso en el templo.

Las bandas de cada comparsa, iniciarán la Marcha Real al llegar el Santo por vez primera a la altura del lugar asignado a su comparsa y no dejarán de tocar hasta que la imagen penetre en el Templo Parroquial.

### **Desfile de honor**

ARTÍCULO 61.-. En este acto se acompañan a las autoridades, directivos de la Unión de Festejos y Sr. Predicador, al templo parroquial para la celebración de la Santa Misa.

Es uno de los actos más vistosos de nuestra Fiesta y el único en que se pueden ver desfilar juntos a los cargos festeros de todas las comparsas.

ARTÍCULO 62.- La uniformidad será en traje de guerrilla, excepto la comparsa de la Media Fiesta del bando moro, que irá en traje de gala.

ARTÍCULO 63.- Se iniciará el acto con un Desfile General de Comparsas, desde los domicilios que las respectivas comparsas hayan determinado para sus cargos festeros, hasta el punto de partida del Desfile de Honor.

Una vez en el punto de comienzo del Desfile de Honor, dará comienzo éste desfilando las comparsas en hilera con arreglo al orden de la Entrada Cristiana, cerrando cada comparsa con los cargos festeros del año anterior, que podrán llevar una "filá" detrás e inmediatamente delante de la banda de música que cierra la comparsa, con la única excepción de la comparsa de la Media Fiesta del bando moro, que desfilará en último lugar y no podrá cerrar con ninguna "filá".

ARTÍCULO 64.- La banda de música de la comparsa de la Media Fiesta del bando moro irá integrada en la propia comparsa, a la que seguirán los cargos festeros de todas las comparsas con el siguiente orden: primero los cargos del bando cristiano, seguidos por los del bando moro, con el orden de comparsas de la Entrada Cristiana, excepto los cargos de la comparsa mora de la Media Fiesta que desfilarán en el último lugar.

Los cargos desfilarán todos flanqueados por los festeros de la comparsa mora de la Media Fiesta, cerrando el desfile una banda de música designada por la Unión.

ARTÍCULO 65.- El desfile recorrerá su itinerario hasta el Ayuntamiento en donde la comparsa de la Media Fiesta del bando moro y cargos festeros, recogerán a las Autoridades y directivos de la Unión de Festejos, para trasladarse al domicilio del señor Predicador y acompañarle al Templo Parroquial de San Bartolomé donde tendrá lugar la Santa Misa.

Los festeros de la comparsa mora de la Media Fiesta cubrirán carrera desde el domicilio del Sr. Predicador hasta la puerta del templo parroquial.

ARTÍCULO 66.- La guardia de honor durante la Misa, corresponderá a una "filá" de la comparsa de la Media Fiesta del bando moro en traje de gala.

ARTÍCULO 67.- Finalizada la Misa y una vez acompañados las Autoridades y Sr. Predicador al Ayuntamiento y Rectoría, de la misma forma que para la recogida, todas las comparsas cerrarán el acto con un Pasacalle General, el cual se realizará con el orden de comparsas de la Entrada Mora.

### **Subida del Santo**

ARTÍCULO 68.- En este acto se traslada la imagen de San Bonifacio, con disparos al alardo, desde la Iglesia Parroquial de San Bartolomé hasta su ermita, donde a su llegada se celebrará la Misa en Acción de Gracias.

ARTÍCULO 69.- La uniformidad para este acto será el traje de guerrilla.

ARTÍCULO 70.- El orden del desfile será el de la Entrada Cristiana correspondiente a ese año.

Se iniciará el acto desde la plaça de Baix, disparando al alardo sólo el capitán, haciendo ostentación de su "rodella". Seguirá la abanderada con banda de música.

El resto de tiradores deberán esperar en el ensanche del Derrocat hasta que haya salido su capitán; se incorporarán detrás de éste, disparando al alardo, e inmediatamente antes de la abanderada y recorriendo el itinerario fijado por la Unión de Festejos, hasta la ermita, donde a la llegada de la imagen de San Bonifacio, tendrá lugar la Misa en Acción de Gracias.

ARTÍCULO 71.- La banda de música de la última comparsa acompañará la imagen del Santo.

La abanderada de la última comparsa, en paso de procesión, irá cerrando ésta e inmediatamente delante de la imagen del Santo.

ARTÍCULO 72.- La imagen del Santo será portada por una "filá" de la comparsa que ostenta la Media Fiesta del bando cristiano en traje de gala.

ARTÍCULO 73.- Durante la Misa, la Guardia de Honor, correrá a cargo de una "filá" de la comparsa de la Media Fiesta del bando cristiano en traje de gala.

ARTÍCULO 74.- Terminada la Misa y en la propia ermita, tendrá lugar la proclamación de los cargos festeros para el año siguiente.

ARTÍCULO 75.- El nombramiento se hará en el altar mayor de la ermita, firmando en el libro de Honor de la Unión: el capitán, la abanderada y uno de los padres o tutores de la "rodella"; el Presidente y el Secretario de la Unión y el Presidente de cada comparsa, procediéndose al traspaso de la bandera, banda de capitán y, en su caso, los símbolos de la "rodella", en la forma y lugar que a tal efecto determine la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 76.- El desfile de bajada de la ermita se hará con arreglo al orden de la Entrada Cristiana del año siguiente, bajando disparando al alardo, solamente los nuevos capitanes con sus "rodellas" hasta el final del Carrer Nou.

El desfile transcurrirá desde este punto por el itinerario que se determine.

## CAPITULO IV

### De la participación de las filás en los festejos

ARTÍCULO 77.- Una "filá" es un grupo de personas, miembros de una misma comparsa, con trajes y complementos iguales (autorizados debidamente) y al menos, con el 50% de sus componentes con 16 años cumplidos.

ARTÍCULO 78.- Con carácter general, las "filás" deben ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La "filá" está formada por festeros del mismo sexo. Excepcionalmente en la comparsa de Labradores, que tradicionalmente ha sacado Cabos de Escuadra femeninos en "filás" masculinas, podrá seguir haciéndolo, si bien se recomienda ir eliminando esta práctica.

b) El cabo de escuadra será único. Por lo tanto no podrán desfilar dos o más festeros de igual o distinto sexo como cabos de la misma "filá".

c) El número máximo y mínimo de personas autorizado en una "filá" para desfilar en las Entradas será el siguiente:

1.- "Filás" que desfilan sueltos:

Máximo: 14 festeros y 1 cabo.

Mínimo: 8 festeros y 1 cabo.

"Filás" de nueva constitución: Un mínimo de 11 festeros y 1 cabo. Para las existentes que se confeccionen nuevo traje o que lleven el oficial de su comparsa, deberán también tener este mínimo.

2.- "Filás" que desfilan cogidos:

Máximo: 16 festeros y 1 cabo.

Mínimo: 10 festeros y 1 cabo.

"Filás" de nueva constitución: un mínimo de 13 festeros y 1 cabo. Para las existentes que se confeccionen nuevo traje o que lleven el oficial de su comparsa, también deberán tener este mínimo.

d) Se prohíbe desfilar con traje del sexo opuesto.

e) Consideraciones generales:

1.- No serán autorizadas a desfilar en las Entradas aquellas "filás" que incumplan total o parcialmente los criterios establecidos anteriormente. Excepcionalmente, la Junta Central Directiva podrá autorizar "filás" con número inferior a los mínimos.

2.- Los festeros con 16 años cumplidos sólo podrán desfilar en las Entradas encuadrados dentro de una “filá”, excepto aquellas personas que lo hagan con trajes de cargos festeros o trajes especiales distintos a los oficiales o “filás” constituidas.

3.- Se recomienda que en las entradas los niños/as formen “filás” cuyo número de componentes nunca sea inferior a 10 más el cabo.

4.- Las comparsas vienen obligadas a comunicar la composición de las “filás” de nueva constitución o las variaciones de las existentes, ya constituidas, notificando la relación de los miembros de la misma con nombre, apellidos y fecha de nacimiento, a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 79.- Derogado en Asamblea General Extraordinaria del 17-2-2006.

ARTÍCULO 80.- Derogado en Asamblea General Extraordinaria del 17-2-2006.

ARTÍCULO 81.- La participación de todas las “filás” en las comparsas será con arreglo a los siguientes criterios de actuación:

a) Cada comparsa tendrá total autonomía para ampliar o no su número de “filás”, sin sobrepasar nunca el límite máximo fijado en veinticuatro.

b) Se limita a 24 el número máximo de “filás”, por comparsa, que podrán desfilar en las Entradas y Procesión y entendiendo por “filá” lo redactado en el artículo a) 15.

ARTÍCULO 82.- De las “filás” de negros:

a) Las “filás” de negros estarán integradas exclusivamente en las comparsas moras, y su número estará limitado a dos por comparsa como máximo, recomendándose reducirlas a una sola por comparsa.

b) Como tales “filás” de negros, sólo podrán participar en las Entradas, Procesión y Desfile de Honor.

c) Para los actos de Procesión y Desfile de Honor, podrán maquillarse en un solo color: negro o marrón exclusivamente. Sólo en las Entradas podrán utilizar otros colores o combinaciones buscando un mejor complemento con el traje que ostentan.

ARTÍCULO 83.- Para “filás” nuestras que participan en otras poblaciones como invitados:

1.- La “filá” invitada deberá recabar el permiso de su comparsa.

2.- La comparsa, a su vez, requerirá la autorización de la Junta Central Directiva, la cual autorizará la participación, previo requerimiento de autorización a la Entidad organizadora de la Fiesta en la población a la que se va a asistir y notificación a la UNDEF.

3.- La participación de estas “filás” en otras poblaciones, se realizará con arreglo a nuestra forma de desfile en las Entradas.

ARTÍCULO 84.- Para las “filás” de otras poblaciones que participan como invitados en los desfiles:

1.- Sólo se admitirán aquellas “filás” que fuesen invitadas a través de una comparsa.

2.- La comparsa, a su vez, requerirá siempre el permiso previo de la Junta Central Directiva.

3.- Las “filás” invitadas autorizadas, desfilarán con arreglo a las peculiaridades de nuestra Fiesta.

ARTÍCULO 85.- La Comparsa de Estudiantes, que en el momento de la redacción de este reglamento, supera el tope máximo, nunca deberá sobrepasar el número de “filás” que hayan desfilado el año anterior en dicha comparsa.

## CAPITULO V

### **Del uso de la pólvora, arcabuces y cañones**

ARTÍCULO 86.– Se establecen las siguientes disposiciones con carácter general:

- a) Para participar en los actos de tiro, es obligatoria la revisión anual tanto para arcabuces como para cañones, y todos los participantes en dichos actos deben llevar obligatoriamente el distintivo de tirador pegado en sitio visible así como el sello de la correspondiente revisión en el arma.
- b) Queda terminantemente prohibida la entrada a bares o lugares públicos de todo aquél que sea portador de pólvora.
- c) Queda terminantemente prohibido a todos los participantes y colaboradores en el tiro el fumar y beber alcohol, así como estar en estado de embriaguez durante los actos de alardo.
- d) La pólvora deberá ir encartuchada y en cajas metálicas, debidamente tapadas con manta o saco o en cartuchera especial homologada.
- e) Se prohíbe terminantemente disparar cohetes, carretillas u otros fuegos de artificio durante los actos de alardo.
- f) Ninguna comparsa podrá sacar en los actos de tiro más de un cañón.

ARTÍCULO 87.– Se establecen las siguientes disposiciones para el uso de los arcabuces:

- a) Únicamente podrán participar en el tiro los mayores de 18 años.
- b) Los arcabuces se cargarán con una sola carga de pólvora en cada disparo, lo cual será de 10 a 18 gramos de pólvora.
- c) Como máximo sólo se autoriza un cartuchera o cargador para cada tres comparsistas.
- d) Los tiradores deben guardar entre sí una distancia mínima de unos tres metros y en el tiro, la boca del arcabuz deberá rebasar la cabeza del tirador.
- e) Los tiradores con arcabuces especiales guardarán una distancia mínima y suficiente con el tirador que les precede igual a la de los cañones para garantizar la seguridad.
- f) Los portadores de arcabuces serán responsables de los mismos y de lo que pueda ocurrir de participar en el tiro personas ajenas al mismo, así como de los desperfectos o roturas de cristales que ocasionen por negligencia manifiesta en su uso.



ARTÍCULO 88.- Se establecen las siguientes disposiciones para el uso de los cañones:

- a) Se permite un cañón por comparsa.
- b) Las comparsas deberán presentar relación completa de todos los miembros que llevan y manejan el cañón, siendo la comparsa responsable de todos los actos que los mismos realicen.
- c) Se limita el número de participantes en el cañón a un máximo de 6 comparsistas.
- d) Para cada disparo se autoriza una carga comprendida entre 70 y 125 gramos de pólvora.
- e) Los festeros componentes del cañón vigilarán el estado de los cargadores y serán responsables de cualquier negligencia de los mismos.
- f) Se prohíbe a los menores de 18 años participar en el tiro de cañón.
- g) Los miembros del cañón serán responsables del mismo y de lo que pueda ocurrir de participar en el tiro personas ajenas al mismo, así como de los desperfectos o roturas de cristales que ocasionen por negligencia manifiesta en el uso del cañón.
- h) Todos los cañones deberán situarse en la mitad de su comparsa y guardarán una distancia mínima y suficiente del tirador que le precede, para garantizar la seguridad.
- i) Los cañones, al finalizar los actos de alardo, se retirarán por las calles adyacentes al itinerario por donde transcurra el acto, procurando no entorpecer a las comparsas que les siguen.

ARTÍCULO 89.- Cada año deberá remitirse a la Unión, en la fecha que se establezca por la Junta Central Directiva, una relación por comparsa de los tiradores de arcabuz y otra, aparte, con los componentes de las "filás" de cañón.

ARTÍCULO 90.- La Junta Central Directiva arbitrará las medidas de seguridad que considere pertinentes además de las ya establecidas por este reglamento.

ARTÍCULO 91.- LA POLVORA NUNCA AVISA y cuantas medidas se tomen al manejarla siempre serán pocas. Por ello, si algún participante en el tiro incumpliera total o parcialmente las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, será apartado del acto.

## CAPITULO VI

### De los cuartelillos

ARTÍCULO 92.- Un cuartelillo es un local, perteneciente a una "filá", en propiedad o alquiler donde se reúnen los miembros de la "filá" y sus invitados durante los días de Fiesta.

ARTÍCULO 93.- Queda terminantemente prohibida la apertura de cuartelillos a los menores de 16 años.

ARTÍCULO 94.- En el plazo que determine la Junta Central Directiva deberá presentarse solicitud para la apertura del cuartelillo. En dicha solicitud deberán figurar necesariamente los siguientes datos, referidos a todos sus miembros:

- a) Nombre y dos apellidos.
- b) Número del carnet de identidad.
- c) Domicilio y edad.
- d) Domicilio donde está ubicado el cuartelillo.
- e) En el caso de menores de 18 años el nombre y apellidos del tutor con su autorización.

ARTÍCULO 95.- Todo cuartelillo debe reunir las condiciones mínimas de higiene que se indican: Servicios de urinario y water, agua, luz y cubos para basuras. Obligación de limpieza diaria.

ARTÍCULO 96.- Quedan prohibidas todo tipo de decoración, distribución y uso, que no estén en consonancia con la finalidad festera a la que se destinan estos locales.

ARTÍCULO 97.- Durante los actos oficiales de la Fiesta, permanecerán cerrados los cuartelillos. Aquellos que incumplan esta norma, quedarán clausurados en el acto.

ARTÍCULO 98.- El edificio o local donde se abra el cuartelillo, deberá gozar de seguro que cubra el riesgo de incendios y responsabilidad civil durante los días que permanezca abierto. Deberá acompañarse fotocopia de dicho seguro en la solicitud de apertura.

Los que no tengan un seguro particular concertado deberán adherirse, obligatoriamente, al seguro colectivo formalizado por la Unión, satisfaciendo su parte correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán entregadas, a los Presidentes de las comparsas, las cuales, a su vez, las autorizarán o no, haciendo seguir las autorizadas a la Secretaría de la Unión de Festejos, en los plazos que determine la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 100.- Todo cuartelillo puesto en funcionamiento sin ser autorizado, responsabilizará a los componentes del mismo, pudiendo ser sancionados sin perjuicio de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 101.- Todo cartelillo deberá tener la hoja de autorización del Ayuntamiento en lugar visible del local, para su comprobación en cualquier revisión pertinente.

ARTÍCULO 102.- Los cartelillos cesarán en su actividad transcurridos los diez días siguientes a la Fiesta, en dichos días sólo podrán permanecer abiertos hasta las 24 horas.

ARTÍCULO 103.- En evitación de mayores perjuicios, queda prohibido durante el período de Fiestas, depositar objetos de vidrio en las bolsas o envases de basura.

ARTÍCULO 104.- No podrán servirse bebidas alcohólicas, de conformidad con la legislación vigente, a menores de 18 años. El cartelillo o persona infractora se atenderá a las consecuencias legales que por tal infracción le correspondan.

ARTÍCULO 105.- Los artículos del presente capítulo podrán sufrir modificaciones a tenor de las disposiciones legales acordadas con el Excmo. Ayuntamiento.

## CAPITULO VII

### De la indumentaria festera

ARTÍCULO 106.- Los distintivos de cada comparsa son los siguientes:

Tercio de Flandes: boina ribeteada con cordón amarillo y tiras de raso rojas.

Estudiantes: gorro cuartelero negro.

Labradores: chaleco negro, camisa blanca y faja roja.

Vizcaínos: boina roja con borla amarilla y escarapela azul.

Marinos: sombrero de tres picos azul con pasamanería dorada.

Moros Viejos: fez rojo con borla negra.

Moros Nuevos: fez verde con borla roja.

Moros Beduinos: fez azul con borla verde o sudario.

Moros Fronterizos: fez ocre con borla azul oscuro.

Berberiscos: fez negro con borla amarilla.

ARTÍCULO 107.- Cada comparsa, de conformidad con lo que dictaminan los Estatutos de la Unión y por acuerdo de su Junta General, tendrá aprobado el diseño del traje oficial de la comparsa. En la actualidad, dichos diseños son los siguientes para cada comparsa:

#### A) Tercio de Flandes

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Guerrera con mangas de farol y pantalón bombacho corto que cae por encima de las rodillas, de pana marrón claro y sobre la misma y en ambas prendas, bullones de forma aquinavetada hechos de raso rojo y rodeados por ribete de terciopelo negro.

2.- La citada guerrera lleva, al final de las mangas, dos manoplas de piel marrón oscuro rodeadas con dos tiras de botones blancos y acabando la bocamanga con unas puñetas de puntilla blanca.

3.- De la misma piel que las manoplas, es el cinturón, una bolsa "pistonera" y las polainas. El cinturón lleva dos filas de botones blancos y una hevilla dorada con el escudo de la comparsa, también la bolsa lleva dos filas de botones y cuelga del propio cinturón mediante dos tiras de la misma piel. El cinturón da dos vueltas a la cintura.

4.- La altura de las polainas es por debajo de las rodillas.

5.- Medias rojas.

6.- Golilla de puntilla blanca que rodea el cuello y llega hasta los hombros.

7.- Boina de la misma pana que el traje y con anillas rojas de raso a su alrededor.

b) FEMENINO:

1) Pantalón bombacho corto que cae por encima de las rodillas, de pana marrón claro, con anillas a los lados rematadas por ribete de terciopelo negro y tiras de pasamanería doradas a los lados.

2) Guerrera de pana marrón claro, con mangas con bullones de raso rojo a lo largo de la misma. En el delantero lleva las mismas anillas que en el pantalón pero, más pequeñas y también adornadas con tiras de pasamanería negra y dorada.

3) Medias color carne.

4) Polainas de piel color marrón claro de altura por debajo de las rodillas

5) El pantalón podrá confeccionarse largo, hasta la mitad de la pantorrilla, conservando la misma estructura de forma, telas y colores del pantalón bombacho corto, siempre y cuando se trate de una "filá" completa, en este caso se calzarán zapatos de marrón claro, sin polainas.

2. -Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base y con exclusión de la boina, completan el traje de gala las siguientes prendas:

1.- Sombrero del tipo "chambergó", de fieltro gris y forrado de raso rojo por la parte del ala que mira hacia abajo, con una pluma negra y el escudo de la comparsa bordado que sujeta el ala izquierda doblada hacia arriba.

2.- Capa larga de terciopelo o pana roja y forrada de raso del mismo color. Antiguamente el tejido era de pelo largo y la altura de la capa llegaba hasta mitad de la pantorrilla.

3.- Cadena dorada colgada al cuello que lleva la cruz de Santiago en metal dorado.

4.- Guantes blancos.

5.- Espada.

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

## **B) Estudiantes**

1) Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Casaca de terciopelo negro, con cuatro cordones blancos abotonados en el pecho. Puntilla blanca en el cuello y cordón blanco en los puños de las mangas; en la izquierda lleva una escarapela con cintas de colores.

2.- Cinturón de charol negro con ribetes blancos y hebilla plateada.

3.- Pantalón de terciopelo negro por debajo de las rodillas con borlas blancas en sus extremos.

4.- Medias negras y zapatos de igual color con ribete y hebilla blanca.

5.- Gorro de guerrilla negro con adornos y borla blancos.

b) FEMENINO:

1.- Casaca de terciopelo negro con adornos en azul y blanco. Cuatro cordones blancos abotonados en el pecho. Puntilla blanca en el cuello y en los puños de las mangas.

2.- Cinturón negro con ribetes blancos y hebilla plateada.

3.- Pantalón de terciopelo negro por debajo de las rodillas, con borlas azules en sus extremos y con pasamanería azul y blanca.

4.- Medias y zapatos negros con hebilla blanca.

5.- Gorro de guerrilla negro con adornos y borla blancos.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base y añadido al mismo:

1.- Guantes blancos.

2.- Golilla blanca.

3.- Capa negra de fieltro con vuelto de raso blanco, adornada de escarapelas con cintas de raso de diferentes colores.

4.- Beca con los colores clásicos de las facultades universitarias, adornada con el escudo de la comparsa o fila.

5.- Cuchara de madera blanca.

#### b) FEMENINO

Además de las prendas reseñadas como traje base y añadido al mismo:

1) Guantes blancos.

2) Capa negra de fieltro, con vueltas de raso blanco, adornada con cinco escarapelas con cintas de raso de diferentes colores.

3) Beca azul, con escudo de la comparsa o fila a la izquierda.

#### C) Labradores

1.- Traje oficial base o guerrilla:

##### a) MASCULINO:

1.- Chaleco totalmente negro, siendo la espalda lisa y los delanteros bordados con espigas doradas.

2.- Camisa Blanca con los delanteros cubiertos de encajes.

3.- Pantalón de terciopelo negro. Los laterales deben ser bordados con flores multicolores y espigas. Las aberturas laterales llevan botonadura dorada y a modo de sujeción cordón rojo.

4.- Faja ancha de color rojo.

5.- Medias blancas de hilo de algodón.

6.- Zapatos de color negro con cintas de atar de color rojo.

7.- Gorro de punto rojo, similar a un birrete, del que sobresale una tira de madroños multicolores.

##### b) FEMENINO:

1.- Chaleco de terciopelo negro, siendo la espalda lisa, los delanteros bordados con espigas doradas y flores multicolores, y la solapa roja. Todo el ribeteado en rojo.

2.- Camisa blanca, con los delanteros y puños formados por cintas de color lila, rojo y verde y puntilla blanca.

3.- Pantalones de terciopelo negro con los laterales bordados con espigas doradas y flores multicolores. Las aberturas laterales llevarán madroños de colores y estarán ribeteadas en rojo. Del interior del pantalón sobresale un saragüell blanco.

4.- Faja de raso rojo, rematada con madroños negros.

5.- Zapatos negros ribeteados en rojo.

6.- Gorro de punto rojo, similar a un birrete, del que sobresale una tira de madroños multicolores.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base y añadido al mismo:

1.- Cabeza tocada con pañuelo al estilo alicantino y con sombrero jijonenco negro, que sustituye al gorro de punto rojo anteriormente descrito.

2.- Al cuello corbatín de terciopelo rojo, atado con lazo.

3.- Manta tipo regional valenciana.

Las quadrelles masculinas con denominación propia, para los actos de procesión y entradas podrán lucir traes-uniformes distintos del oficial de Gala, pudiendo ser de estilo valenciano o castellano si lo estiman conveniente, siendo para ello condición indispensable la aprobación de la Junta Directiva de la Comparsa así como de la Unión de Festejos, del boceto que a tal efecto se presente.

b) FEMENINO:

Las quadrelles femeninas podrán lucir, todo aquel vestido que previamente haya sido autorizado por la Junta Directiva de la Comparsa y la Unión de Festejos, siendo para ello condición indispensable la presentación del boceto.

**D) Vizcaínos:**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Boina roja con escarapela azul y borla amarilla.

2.- Mangas, pantalones y capucha en imitación de cota de malla en color gris.

3.- Túnica roja con adorno verde con el borde recortado en forma de castillo y en el pecho el escudo de la comparsa.

4.- Botas, cinto y manguitos de cuero negro con perfiles rojos.

b) FEMENINO:

1.- Casulla de brocado verde y oro, por encima de la rodilla, con remates rojos, bordeado de pasamanería en oro.

2.- Peto en terciopelo rojo con adorno verde en el borde formando castillos con remate de pasamanería oro, por encima de la rodilla, escudo de la comparsa en el pecho y atado con un cordón dorado a los lados.

3.- Botas, cinto y manguitos de cuero negro con remaches.



4.- Boina roja con escarapela azul y borla amarilla.

2) Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

No existe traje oficial masculino de gala, por lo que los hombres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

### **E) Marinos**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Chaleco de terciopelo o panilla de color azul marino con el escudo de la comparsa bordado en la espalda y pasamanería dorada en los bordes, con tres galones de color amarillo a cada lado del pecho.

2.- Pantalón del mismo tejido y color.

3.- Camisa de color blanco.

4.- Fajín en la cintura de color amarillo rematado en cada extremo con borla del mismo color.

5.- Botas de color negro con hebilla dorada en el empeine y vueltas de color naranja con pespunte en negro.

6.- Como tocado: un gorro de color azul marino de tres picos, con pasamanería dorada por los bordes.

b) FEMENINO:

1) Camisa blanca, con puño rematado con puntilla y pasamanería dorada con dos botones.

2) Chaleco de terciopelo azul entallado, con galones en los hombros, abotonado con cuatro botones dorados, bolsillos simulados en ambos lados y pasamanerías doradas. En la parte trasera escudo de la comparsa, abertura en la parte inferior con trebilla y dos botones dorados.

3) Pantalón recto en terciopelo azul, con pasamanería dorada y fajín amarillo.

4) Botas negras con hebilla en el empeine y solapa amarilla en la parte superior.

5) Gorro azul con bias amarillo y hebilla en la derecha.

2) Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base oficial o de guerrilla masculino, completan el traje de gala las siguientes prendas:

1.- Capa larga en damasco rojo, pasamanería dorada por los cantos y forro en raso blanco.

2.- Guantes blancos

3.- Espada.

b) FEMENINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base oficial o de guerrilla femenino, completan el traje de gala las siguientes prendas:

1.- Capa larga en raso amarillo, contorno de terciopelo azul marino, pasamanería dorada por los bordes y forro azul claro.

## **F) Moros Viejos**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Chaleco, confeccionado con fieltro de color azul marino, bordeado de cinta amarilla, con bordados laterales de letras imitación árabe de varios colores, con una media luna de color amarillo en los ángulos delanteros. En la espalda, seguirán las mismas letras delanteras por la parte inferior y en la espalda, un dibujo bordeado por una media luna de color amarillo y unas orlas sinuosas de color rojo, que estará compuesto por un moro con capa roja, sobre un caballo de cabeza negra, blandiendo una espada. También figurará, al fondo, el castillo antiguo de Petrer, sobre rocas de color marrón y la silueta del monte del Cid. Todo ello con adornos de color verde sobre fondo azul claro.

2.- Blusa abrochada a la espalda, con peto de terciopelo negro con dibujo central imitación a la flor de lis a colores rojo en el centro y azul a los laterales, bordeados por orla amarilla con remate superior de una media luna del mismo color y en la inferior una semicircunferencia amarilla, con interior de círculos color verde. En los cuatro vértices del dibujo, se adornarán con una letra arabesca en cada uno de ellos, las superiores de color rojo y que se asemejan a una M y un a V. Las

inferiores a gusto del interesado, pero de color verde. Las mangas de color rojo concordado de flores.

3.- Pantalón bombacho de raso verde adornado, en los laterales de pasamanería de color oro. En los bolsillos y la bragueta, se adornará con unos pequeños pliegues de la misma tela.

4.- Faja de raso amarillo con remates en punta para la colocación de unas borlas del mismo color. En cada uno de estos remates, aparecerá un bordado de una palmera de color marrón el tronco y hojas verdes, rematadas en su parte inferior con dos cimitarras cruzadas, de filo blanco y mango rojo.

5.- Zapatillas de color amarillo sin ninguna clase de adorno en ellas.

6.- Gorro-fez de color rojo, tocado con una borla de color negro.

b) FEMENINO:

1.- Chaleco de terciopelo color negro con bordados en cadenilla de oro y pedrería.

2.- Blusa de raso color rojo con bordados de cadenilla de oro y pedrería.

3.- Faja de raso amarillo con adornos en los ángulos finales con borlas del mismo color.

4.- Pantalón bombacho de raso color verde con adornos laterales de pasamanería color oro.

5.- Zapatillas color negro con adornos oro.

6.- Gorro-fez de color rojo tocado con una borla negra.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

No existe traje oficial masculino de gala, por lo que los hombres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

## **G) Moros Nuevos**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

- 1.- Bombacho azul, con pasamanería dorada.
- 2.- Camisa con capucha de color blanco con bordados en hilo verde, rojo y amarillo.
- 3.- Chaleco de terciopelo rojo, ribeteado con cordoncillo amarillo el contorno, con tres lunas de metal dorado, en espalda y laterales.
- 4.- Faja tricolor a listas rojas, verdes y blancas, con dos caídas delanteras con flecos de los mismos colores, o bien borlas que formen los mismos colores.
- 5.- Puños y gargantilla de metal dorado y manguitos de hilo marrón oscuro.
- 6.- Babucha roja, con media luna amarilla y calcetines marrón oscuro.
- 7.- Gorro-fez verde tocado con una borla roja.

b) FEMENINO:

- 1.- Camisa blanca con bordados en delantero y mangas a la altura del codo. Las mangas con pasamanería dorada al canto y bordados en color rojo, verde, amarillo y azul.
- 2.- Chaleco rojo de terciopelo con adornos de lamé dorado y rellenos de pedrería en diversos colores. En el remate de los hombros: cordón dorado y seis borlas pequeñas y doradas en el extremo.
- 3.- Pantalón bombacho azul con puño de cuatro dedos, aproximadamente, y adornado con cordón rojo y dorado en la parte derecha del bombacho.
- 4.- Zapatillas rojas y doradas.
- 6.- Gorro-fez de color verde tocado con una borla roja.
- 7.- Faja tricolor a listas rojas, verdes y blancas, con flecos de los mismos colores, o bien borlas que formen los mismos colores. Las puntas van anudadas y caen sobre el lado izquierdo.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base, completan el traje de gala las siguientes prendas:

- 1.- Camisa con capucha y falda por debajo de la rodilla de color blanco con bordados en hilo verde, rojo y amarillo.

2.- Chaleco de terciopelo rojo, ribeteado con cordoncillo amarillo el contorno, con tres lunas de metal dorado en espalda y laterales.

3.- Faja tricolor a listas rojas, verdes y blancas, con dos caídas delanteras con flecos de los mismos colores o bien borlas que formen los mismos colores.

4. Capa blanca con forro interior rojo, anudada al cuello con cordón rojo, con capucha rematada con borla verde y una franja de pasamanería roja vertical en ambos laterales de la capa y otra horizontal en la parte inferior.

5.- Puños y gargantilla de metal dorado y manguito de hilo marrón oscuro.

6.- Babucha roja, con media luna amarilla y leotardos marrón oscuro.

7.- Fez rígido de color verde con borla de 20 cm. Fijada con caída a la parte izquierda.

8.- El armamento es una lanza de 2,5 m. rematada con punta de lanza y media luna cruzada y con penacho de crines de caballo.

b) FEMENINO:

Además de las prendas reseñadas como traje base, completan el traje de gala las siguientes prendas:

1.- Chaleco de terciopelo rojo, rematado con pasamanería dorada, bordado en lamé dorado y pedrería de colores, según diseño y patrón establecido por la Comparsa. Hombros de terciopelo al tono, rodeado de pasamanería dorada y borlas doradas.

2.- Camisa blanca de media manga con borlas en los extremos, escote de pico y cruce sobre el pecho, con pasamanería y bordado en hilo rojo, verde y amarillo.

3.- Bombacho azulón con polaina, bordada en lamé dorado y rematada con pasamanería dorada.

4.- Faja recta tricolor a listas rojas, verdes y blancas.

5.- Zapatos rojos.

6.- Manta blanca ladeada sujeta sobre el hombro derecho y recogida con una luna metálica de forniture. Cuelga por la parte delantera hasta unos 15 cms. Por encima de la rodilla. En la parte posterior, sujeta también al costado izquierdo la faja, formando una caída que deja apreciar el bordado del chaleco y cuelga el extremo hasta 15 cms. aproximadamente del suelo. Rematada con pasamanería dorada y 4 borlas rojas en las esquinas.

7- Turbante rojo de terciopelo, con fez verde de terciopelo en la parte superior con pedrería, broche en la parte delantera, 2 borlas doradas que caen en la parte derecha, caída trasera de

terciopelo verde forrada de rojo con pedrería y borla pequeña dorada en el extremo, todo ello rematado con pasamanería dorada.

#### **H) Moros Beduinos:**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

##### **a) MASCULINO:**

1.- Chaleco de fieltro de color azulón, con bordados laterales de motivos árabes en cadeneta dorada e interiormente matizado en blanco. En la espalda llevará los mismos motivos bordados y en el centro de la misma, una media luna bordada en color oro y matizada en blanco; en el centro de la media luna se leerá la leyenda BEDUINOS, bordada en color oro y rojo. Por todo el borde del chaleco llevará pasamanería en color rojo y oro.

2.- Camisa blanca, abrochada delante con botones redondos en color azulón y una pasamanería en azul y rojo bordeando toda la camisa, cuello y puños.

3.- Faja de raso a rayas horizontales blancas y azules alrededor de la cintura. En la parte delantera de la misma, hay dos caídas de idéntica tela pero con rayas verticales, terminando con un fleco de los mismos colores.

4.- Pantalón bombacho en raso rojo adornado en los laterales con pasamanería en color oro y rojo.

5.- Zapatillas de color azulón con adornos plateados.

##### **b) FEMENINO:**

1.- Chaleco de terciopelo color azulón, bordado en cadeneta color oro y adornado con piedras rojas y agreman blanco. En el contorno del chaleco llevará pasamanería color oro y rojo.

2.- Camisa de raso color blanco, bordada en las mangas con el siguiente dibujo: una media luna mirando hacia arriba en color rojo y cadeneta dorada en el centro, una lágrima en azul y oro, debajo de este dibujo siete lágrimas en rojo, azul y verde. Arriba de la media luna irá un triángulo de lágrimas, dos en verde, dos en azul y una en verde. En la pechera adornada con pasamanerías en color rojo, oro y azul y piedras en forma de lágrimas doradas.

3.- Faja en terciopelo azulón drapeada y rodeada en su parte inferior de borlas doradas de unos cinco centímetros de largo. Delante de la faja llevará una lengua de terciopelo azulón con adornos de lazo también en terciopelo de colores rojo, azul y verde. Bordeando la faja, la misma pasamanería del chaleco y rematando la lengua borlas doradas. Entre el fajín y la lengua, llevará unos adornos redondos metálicos a modo de medallones, adornados asimismo con piedras de color rojo, azul y verde.

4.- Pantalón bombacho de raso rojo, con pinzas de la cintura a la cadera.

5.- Zapatillas azules con adornos plateados.

6. - Gorro-fez en terciopelo azulón con los mismos adornos que la lengua de la faja. A la izquierda del tocado llevará unas plumas de marabú blancas y a la derecha una borla dorada de unos siete centímetros de largo.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

No existe traje oficial masculino de gala, por lo que los hombres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá", siendo obligatorio únicamente el sudario beduino.

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

**I) Moros Fronterizos:**

1.- Traje oficial base de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Camisa de raso rojo con bordado negro en el cuello. Botones en negro.

2. -Chaleco en fieltro azul marino con pasamanería en dorado y rojo. Lleva en la espalda un bordado con el escudo de la comparsa en lamé dorado.

3.- Pantalón bombacho de raso amarillo dorado.

4.- Fajín de raso negro con borlas rojas en sus puntas.

5.- Babuchas e piel negra con una media luna dorada en la pala.

6.- Fez ocre con borla azul oscuro.

b) FEMENINO:

1.- Camisa en raso rojo, pasamanería negra en cuello y puños. Botones en negro.

2.- Chaleco corto hasta la cintura en terciopelo azul marino, bordado en hilo de oro. Alrededor, pasamanería dorada. En la espalda, escudo de al comparsa bordado en hilo dorado. En las mangas bordado igual al delantero.

3.- Fajín azul.

4.- Pantalón bombacho con puño en raso amarillo.

5.- Babucha en piel azul marino.

6.- Fez ocre con borla azul oscuro.

2.- Traje oficial de Gala:

a) MASCULINO:

1.- Camisa de raso rojo con mangas japonesas con su extremo bordado en negro y flecos rojos. Manguitos de lamé plata con puño metálico dorado.

2.- Guantes marrones.

3.- Casaca en terciopelo azul marino bordado en oro. Sobre la casaca: peto en cuero marrón, con el escudo de la comparsa en chapa dorada. En los hombros: dos apliques dorados.

4.- Cinturón de cuero, del mismo color que el peto, adornado con chapas, en el extremo inferior cuatro borlas, dos blancas en el centro y dos rojas a los lados.

5.- Pantalón bombacho en raso amarillo.

6.- Babuchas en piel roja con media luna en amarillo sobre la pala.

7.- Faja de igual tejido que el pantalón, con borlas rojas en sus puntas.

8.- Turbante en raso blanco y chapa dorado, con sudario en blanco.

9.- Capa en punto blanco con capucha rematada por una borla roja.

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

## **J) Berberiscos**

1.- Traje oficial base o de guerrilla:

a) MASCULINO:

1.- Camisa negra de manga larga con bordados geométricos en hilo rojo y verde en puños, hombros, espalda y en la apertura delantera del cuello.



2.- Faja verde con elástico trasero y sin fajín.

3.- Bota alta negra con puntera curva, caña alta hasta la rodilla.

4.- Pantalón bombacho en raso rojo con pinzas en cintura delante y detrás, pasamanería en costuras laterales de color verde y oro/plata.

5.- Gorro-fez negro tocado con borla amarilla.

b) FEMENINO:

1.- Camisa beig de manga larga con bordados geométricos en hilo rojo y verde con perlas blancas y rojas dentro de los bordados geométricos, pasamanería roja en cuello, espalda y puños. Estos con apertura lateral y dos botones. Cuello abierto estilo Mao con dos botones.

2.- Faja a rayas diagonales roja, blanca y negra y fajín colgando a rayas roja, blanca y negra diagonales con pasamanería por todo el borde, terminando en pico con dos borlas doradas.

3.- Babuchas con cuña doradas con punta fina y curva.

4.- Bombacho en raso rojo con pinzas delanteras y traseras y con puño hasta la rodilla. Adornado con pasamanería dorada/plateada en costuras laterales y adornado en el lateral de las pantorrillas con cuatro borlas metálicas doradas.

5.- Chaleco corto de terciopelo negro de manga corta con bordados en hilo dorado y pedrería según consta modelo de la Comparsa en las mangas, espalda y delanteros del chaleco. Pasamanería dorada, verde y dibujos geométricos bordeando el chaleco.

6.- Fez negro con tres borlas de hilo dorado, rojo y verde. Adorno frontal de pedrería con piedras blancas, rojas y verdes. Cascada de perlas blancas y doradas con lentejuelas verdes y rojas en el lado izquierdo. Pasamanería roja, dorada y verde alrededor del canto del fez.

2.- Traje oficial de gala:

a) MASCULINO:

Al traje base se le añade lo siguiente:

1.- Turbante de colores negro, blanco y rojo, con chapa delantera, sudario y capa blanca.

2.- Camisa beig de manga larga con pasamanería verde en el puño y frontal.

3.- Chaleco negro de terciopelo de manga corta de pico acabada en borlas verdes, con pasamanería roja y dorada en los bordes.

4.- Faja verde con fajín verde adornado con dos borlas amarillas en los picos colgantes.

5.- Medallón dorado con calavera incrustada.

6.- Guantes de piel de color beig.

Aquellas filas masculinas que lo deseen podrán participar con un traje especial debidamente autorizado para dicha fila.

b) FEMENINO:

No existe traje oficial femenino de gala, por lo que las mujeres participan con trajes especiales debidamente autorizados para cada "filá".

ARTÍCULO 108.- Todos los trajes de nueva confección y los existentes que realicen cualquier rectificación, deberán presentar ante la comisión Artística los bocetos para su aprobación por la Junta Central Directiva, sin la cual no podrán participar en nuestra fiesta. Entendiendo como trajes de nueva confección aquellos que han sido diseñados y confeccionados para ser estrenados por primera vez en Petrer. En ningún caso podrán participar en nuestra fiesta trajes alquilados y ostentados en otras poblaciones, salvo las situaciones previstas en el Artículo 82 del presente reglamento.

Como caso excepcional y merced a sus especiales características, se permite el alquiler de trajes a las filadas de negros de las comparsas moras, siguiendo éstas siempre las directrices marcadas en el Art. 107 del presente reglamento.

Artículo 109.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- Los bocetos de los trajes o rectificaciones, deberán acompañarse de una fotocopia a color, tamaño folio; si es posible un trozo de tela de cada tejido que lleve el traje y una hoja informativa en la que constará: El nombre de la comparsa y "filá" a la que pertenece, el nombre del diseñador que hubiera realizado el boceto, el taller de confección donde se realice y aquellas explicaciones que se consideren oportunas sobre las características del traje.

2.- Todos los bocetos de las "filás" de cualquier edad deberán ser presentados previamente a la comparsa correspondiente, cuya Junta de Gobierno, mediante los mecanismos que a tal fin establezca haciendo uso de su propia autonomía interna, lo autorizará mediante su sello o lo denegará.

3.- Los bocetos autorizados por las comparsas, una vez sellados y por medio de éstas, se pasarán a la comisión artística de la Unión de Festejos.

4.- La comisión artística, tras su estudio, dará su visto bueno a los bocetos en caso de conformidad o planteará las modificaciones que procedan en cada caso, pudiendo ser rechazados aquellos que no reunieran los mínimos imprescindibles, atendiendo a las características de la comparsa a la que pertenezca o a la costumbre e idiosincrasia de nuestra Fiesta de Moros y Cristianos.

5.- Una vez otorgado el visto bueno al boceto presentado, la comisión artística llevará a cabo un seguimiento a la confección del traje, con el fin de comprobar que el resultado final se ajusta a las características del boceto presentado inicialmente. Dicho seguimiento concluirá en el momento en que la comisión de el visto bueno al traje terminado para ser aprobado por la Junta Central Directiva, quedando así aprobado definitivamente el traje para su ostentación en Petrer.

6.- Se recomienda, en evitación de que se puedan efectuar gastos y ante la posibilidad de que el boceto no sea autorizado, se gestione la preceptiva autorización de la comparsa y de la comisión artística previamente a la adquisición de tejidos y complementos. Asimismo, será preceptivo solicitar la autorización de la comisión para realizar cualquier cambio en algún color o tejido, en el supuesto de verse obligados a realizarlo.

7.- La decisión última sobre la aprobación o no de los bocetos presentados y la clasificación de los mismos en trajes de nueva confección, corresponden a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 110.- Deberán confeccionarse los trajes siguiendo las directrices marcadas por cada comparsa y conservarán aquellas características que diferencian a cada una de ellas, pudiendo sufrir las variaciones que respecto al traje oficial de cada comparsa sea autorizado por éstas. Pero en cualquier caso tendrán que identificarse con las comparsas a las que pertenecen, manteniendo las características diferenciadoras de unas con otras.

ARTÍCULO 111.- El traje de los festeros será necesaria e imprescindible el que corresponda a su sexo. En ningún caso se autorizarán trajes que no se ajusten a esta disposición.

ARTÍCULO 112.- Se establecen los siguientes plazos:

- a) Para la presentación de bocetos ante la comisión artística: Hasta el 30 de Enero de cada año.
- b) Para la presentación de trajes terminados ante la comisión artística: Hasta el 30 de Marzo de cada año.
- c) Para la presentación de trajes de negros: hasta el 30 de Abril de cada año.

Se podrán contemplar excepciones a estas últimas fechas, siempre y cuando sea por motivo o causa justificada, antes de acabar el plazo.

ARTÍCULO 113.- Los trajes que habiendo sido diseñados y confeccionados para su ostentación en Petrer y en cualquiera de nuestras comparsas, sean con posterioridad alquilados o utilizados en otras poblaciones, festeras o no, excepción hecha de las situaciones previstas en el Artículo 81 del presente reglamento, podrán volver a participar en nuestra fiesta siempre y cuando sea en la misma comparsa donde se estrenó y previa nueva autorización por la Junta Central Directiva. Como caso excepcional y merced a sus excepcionales características, las "filás" de negros podrán intercambiar los trajes entre las restantes "filás" de negros de nuestra fiesta, siguiendo siempre las directrices señaladas anteriormente e incluyendo en su hoja informativa la "fila" y la comparsa a la cual pertenece el traje.

#### Disposición transitoria

Se establece un plazo máximo de tres años para la entrada en vigor completa de estos artículos en sus apartados referidos a trajes de alquiler. Fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de Noviembre de 1995.

## CAPITULO VIII

### De los cargos festeros

#### De los embajadores

ARTÍCULO 114.- El embajador es el cargo festero que aparece al frente de cada bando, junto con el capitán, abanderada y “rodella” de la comparsa de la Media Fiesta de dicho bando, y al que competen los parlamentos en las Embajadas.

ARTÍCULO 115.- El cargo de embajador será ostentado siempre por un hombre y su designación será facultad exclusiva de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 116.- Su participación en los actos festeros se ajustará a las siguientes normas:

- a) En las Entradas desfilarán a caballo al frente de la comparsa de la Media Fiesta del bando correspondiente, junto al resto de cargos festeros de dicha comparsa.
- b) En la Procesión y Desfile de Honor, formarán junto a los cargos festeros de la comparsa que ostenta la Media Fiesta de cada bando y situados al lado de la abanderada, al igual que en los pasacalles.
- c) En las Embajadas, el embajador ocupará el puesto preferente y será arropado por la comparsa de la Media Fiesta de su bando, conforme se describe en los artículos 39 al 43 de este reglamento.
- d) La indumentaria de los embajadores la ostentarán únicamente en los actos en que participen como tales y será facultad exclusiva de la Junta Central Directiva autorizar su ostentación en cualquier otro acto o manifestación cultural.
- e) Finalizada la Fiesta, serán los propios embajadores los obligados a cuidar de la limpieza y mantenimiento de sus respectivos trajes, corriendo a cargo de los fondos de la Unión los gastos que ello ocasione y previa autorización expresa de la Junta Central Directiva, pudiendo quedar posteriormente depositados en sus propios domicilios o en la guardarrope de la Unión.
- f) El alquiler de los caballos de los Srs. Embajadores será gestionado por las comparsas que ostenten la Media Fiesta, satisfaciendo su importe la propia Unión.
- g) Caso de enfermedad o ausencia de un embajador de los nombrados para ocupar el cargo, será la Junta Central Directiva quien designará a la persona que lo sustituya.

## **De los Capitanes**

ARTÍCULO 117.- El capitán es el cargo festero que aparece al frente de cada comparsa, junto con los demás cargos festeros de la misma y, en el caso de la comparsa de la Media Fiesta, con el embajador del bando al que corresponda.

ARTÍCULO 118.- El cargo de capitán será provisto por cada comparsa y sólo podrá ser ostentado por varón mayor de 16 años.

Este cargo será ostentado por una sola persona y solo excepcionalmente, podrá conferirse a dos o más hermanos cuando éstos sean gemelos, siempre y cuando la comparsa interesada lo permita y previa autorización de la Junta Central Directiva.

De darse el supuesto de hermanos gemelos, el diseño del traje será el mismo para los dos, podrán participar en todos los actos de Fiesta conjuntamente, excepto en el supuesto de que su comparsa ostentara la Media Fiesta, en cuyo caso solamente uno de ellos podrá enfrentarse en las Guerrillas al capitán de la Media Fiesta del bando contrario. En los actos de Bajada y Subida del Santo, y Día de las Banderas, también figurará uno solo de los dos.

La participación de los capitanes en la Fiesta se desarrollará conforme a lo previsto para cada acto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 119.- Cada año, la Junta Central Directiva de la Unión, organizará un acto de homenaje a los capitanes de las últimas fiestas celebradas y en él se les hará entrega de un recuerdo de su actuación.

## **De las "Rodellas"**

ARTÍCULO 120.- La "Rodella" es la representación infantil de la Fiesta y el cargo lo ostentarán niñas de corta edad, siendo la mínima aquella que les permita desempeñar los cometidos que les corresponda en cada acto.

Formarán siempre junto al resto de cargos festeros de su comparsa en la forma que para cada acto se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 121.- En los actos de Bajada y Subida del Santo, abrirá la comparsa dando frente al capitán y, a cada tiro del alardo del capitán dirigido a ella, evolucionará con los pasos de danza tradicionales en estos actos.

ARTÍCULO 122.- El cargo sólo podrá ser ostentado por una niña y solo excepcionalmente podrá conferirse a dos o más hermanas cuando éstas sean gemelas, siempre y cuando la comparsa interesada lo permita y previa autorización de la Junta Central Directiva.

De darse este supuesto de hermanas gemelas, podrán participar en todos los actos de Fiesta conjuntamente, excepto en los actos de Subida y Bajada del Santo en que solamente una de ellas dará frente al capitán en el alardo.

ARTÍCULO 123.- Cada año, la Junta Central Directiva de la Unión, organizará un acto de homenaje a las “rodellas” de las últimas fiestas celebradas y en él se hará entrega de un recuerdo de su participación.

Este acto, atendiendo a la edad de las “rodellas”, estará dirigido muy especialmente a los niños.

### **De las Abanderadas**

ARTÍCULO 124.- La abanderada es el cargo festero que aparece al frente de cada comparsa, junto con el capitán y la “Rodella” de la misma y en el caso de la comparsa que ostente la Media Fiesta, con el embajador del bando que corresponda, portando en todo momento la bandera de la misma.

ARTÍCULO 125.- El cargo de abanderada será provisto por cada comparsa y sólo podrá ser ostentado por mujer mayor de 14 años.

Será ostentado por una sola persona y sólo, excepcionalmente, podrá conferirse a dos o más hermanas cuando éstas sean gemelas, siempre y cuando la comparsa interesada lo permita y previa autorización de la Junta Central Directiva.

De darse este supuesto de hermanas gemelas, éstas podrán participar en todos los actos de la Fiesta portando cada una su bandera, para lo cual la comparsa afectada confeccionará la o las supletorias que precisen, excepto en las Entradas en que figurará solamente una de las banderas y la otra u otras hermanas, si lo desean, podrán ser portadoras de un guión-estandarte cuyo boceto y confección deberá ser aprobado previamente por la propia comparsa y la Comisión Artística de la Unión.

En los actos de proclamación de cargos tras la Subida del Santo, y en el Pregón de Fiestas, en el momento de proceder al traspaso de la bandera, solamente una hermana portará la bandera de la comparsa que entregará a la abanderada entrante, quedando expresamente excluidas las supletorias. Cuando sean las gemelas las abanderadas entrantes, solamente una de ellas podrá recoger la bandera de la comparsa, independientemente de que las otras la acompañen.

## CAPITULO IX

### De los cargos organizativos

ARTÍCULO 126.- Son cargos organizativos durante la celebración de los actos de Fiesta los siguientes:

- a) El Presidente de la Unión de Festejos.
- b) Los Alcaldes de Fiesta.
- c) Los Presidentes de Comparsa.
- d) Los Jefes de Comparsa.
- e) Los directivos de la Junta Central Directiva.
- f) Los miembros de las Juntas de Gobierno de las comparsas.
- g) La Mayordomía de San Bonifacio Mártir.

### Del Presidente de la Unión de Festejos

ARTÍCULO 127.- Corresponde al Presidente de la Unión de Festejos:

- 1.- Representar a la Unión de Festejos y Junta Central Directiva en todos los actos de Fiesta y oficiales que proceda, presidiéndolos, cuando proceda, junto a las autoridades civiles y eclesiásticas.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Unión y en el presente Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.
- 3.- Procurar que los actos de fiesta se desarrollen conforme a lo previsto en el presente Reglamento y Ordenanzas Festeras, interviniendo cuando sea necesario para mantener el orden y la disciplina para el mejor desenvolvimiento de los mismos.
- 4.- Delegar funciones que le sean propias en otros miembros de la Junta Central Directiva.
- 5.- Cumplir con los cometidos y obligaciones que le son propios en razón de su cargo, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Unión y el presente Reglamento.
- 6.- Determinar sobre cuantos asuntos se presenten de carácter urgente y no estén previstos en los Estatutos o en este Reglamento, dando cuenta de ello, en la primera sesión de la Junta Central Directiva que se celebre. Para ello deberá contar y considerar la opinión de los Alcaldes de Fiesta y, si procede, la de otros cargos organizativos.



## **De los Alcaldes de Fiesta**

ARTÍCULO 128.- Los Alcaldes de Fiesta en número de dos, son miembros de la Junta Central Directiva y sus vacantes serán proveídas por la propia Junta dando cuenta de su nombramiento a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Estarán a las órdenes directas del Presidente de la Unión y asumirán, durante los días de los festejos y en todos los actos de fiesta organizados por la Unión, los máximos poderes para hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Ordenanzas que se dicten y, tanto los festeros, como los demás cargos festeros u organizativos, están obligados a su reconocimiento. En su cometido estarán asistidos por los Ayudantes que la Junta Central Directiva nombre a tal efecto y por los Jefes de Comparsa.

ARTÍCULO 129.- Corresponde a los Alcaldes de Fiesta:

1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Unión, el presente Reglamento y las Ordenanzas festeras que se dicten, así como las instrucciones que reciban del Presidente de la Unión.

2.- Organizar, dirigir y vigilar el perfecto desarrollo de los actos de Fiesta conforme a lo emanado de las normas festeras y de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

3.- Redactar los informes correspondientes sobre cada acto de fiesta y su conjunto, haciendo puntual referencia de las incidencias que se produzcan y de las cuales tengan conocimiento.

4.- Ordenar la retirada de los actos de fiesta a aquellos festeros o cargos festeros u organizativos que no cumplan las normas establecidas para cada momento o provoquen incidentes o indisciplinas que perjudiquen el buen desenvolvimiento del acto de fiesta.

5.- Proponer que se sancione a aquellos festeros o cargos en general que incumplan las normas establecidas para cada momento, cometan actos no permitidos, provoquen incidentes o falten al respeto a los propios Alcaldes de Fiesta, Presidente de la Unión de Festejos o de las comparsas, Jefes de Comparsa o cualquier otra persona en general, sean festeros, cargos o simples espectadores o vecinos.

6.- Resolver sobre las incidencias que se les puedan presentar, dando cuenta lo antes posible al Presidente de la Unión sobre las decisiones que hayan tenido que adoptar.

7.- Todos aquellos cometidos que les correspondan como miembros de la Junta Central Directiva.

## **De los Presidentes de Comparsa**

ARTÍCULO 130.- Corresponde a los Presidentes de Comparsa:

1.- Representar a sus respectivas comparsas en todos los actos de Fiesta y oficiales que proceda.

2.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Unión, el presente Reglamento, el Reglamento interno de sus respectivas comparsas y los acuerdos de la Asamblea General de la Unión, Junta Central Directiva, Reunión General y Junta de Gobierno de sus comparsas.

3.- Procurar que los actos de Fiesta se desarrollen conforme a lo previsto en el presente Reglamento y Ordenanzas festeras, acuerdos de la Unión de Festejos y de sus respectivas Reuniones Generales y Juntas de Gobierno en todo cuanto se refiera a su propia comparsa.

4.- Organizar y dirigir a sus propias comparsas en cuanto a su participación en todos los actos de Fiesta, coordinándolos con las restantes para el perfecto desarrollo de los actos.

5.- Delegar funciones que les sean propias en otros miembros de sus Juntas de Gobierno.

6.- En cuanto se refiera a asuntos festeros, determinar sobre cuantos se presenten de carácter urgente en el seno de su comparsa y no estén previstos en los Estatutos de la Unión, el presente Reglamento o en el Reglamento de sus respectivas comparsas, dando inmediata cuenta al Presidente de la Unión de Festejos o en su ausencia a cualquiera de los Alcaldes de Fiesta. Para ello, deberá contar y considerar la opinión de sus Jefes de Comparsa y, si procede, la de otros cargos organizativos.

7.- Todos aquellos cometidos que les correspondan como miembros de la Junta Central Directiva.

### **De los Jefes de Comparsa**

ARTÍCULO 131.- Corresponde a los Jefes de Comparsa:

1.- Los Jefes de Comparsa y en su caso sus respectivos ayudantes, nombrados conforme a lo dispuesto en el Art. 100 de los Estatutos de la Unión, se responsabilizarán de la actuación de sus respectivas comparsas en los actos festeros.

2.- Organizarán, dirigirán y vigilarán la perfecta participación de su comparsa en los actos festeros, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Unión, el presente Reglamento, las Ordenanzas Festeras, el Reglamento de su Comparsa y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva de la Unión, así como de la Reunión General y Junta de Gobierno de su comparsa.

3.- Ordenar la retirada de los actos de Fiesta de aquellos festeros o cargos de su comparsa que no cumplan las normas establecidas para cada momento, o provoquen incidentes o indisciplinas que perjudiquen el buen desenvolvimiento del acto de fiesta.

4.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que reciban del Presidente de la Unión, los Alcaldes de Fiesta o el Presidente de sus respectivas comparsas.

5.- Resolver las incidencias que en el seno de su propia comparsa se puedan plantear, durante el desarrollo de la Fiesta, dando cuenta lo antes posible al Presidente de su comparsa.

## **De los Directivos de la Junta Central Directiva**

ARTÍCULO 132.- Corresponde a los Directivos de la Junta Central Directiva:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Unión y el presente Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.
- 2.- Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por delegación del Presidente de la Unión.
- 3.- Adoptar las medidas que resulten necesarias tendentes a resolver las incidencias que se les puedan presentar, dando cuenta lo antes posible al Presidente de la Unión y a los Alcaldes de Fiesta en todos los asuntos festeros en los cuales intervengan.
- 4.- Todos aquellos cometidos que les correspondan como miembros de la Junta Central Directiva.

## **De los miembros de las Juntas de Gobierno de las Comparsas**

ARTÍCULO 133.- Corresponde a los miembros de las Juntas de Gobierno de las comparsas:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Unión y el presente Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva de la Unión, así como el Reglamento, Reunión General y Junta de Gobierno de sus respectivas comparsas.
- 2.- Asumir cuantas funciones les sean encomendadas por delegación del Presidente de su comparsa.
- 3.- Adoptar las medidas que resulten necesarias en el seno de su propia comparsa, tendentes a resolver las incidencias que se les puedan presentar, dando cuenta lo antes posible al Presidente de su Comparsa y Jefes de Comparsa en todos los asuntos festeros de la comparsa en que intervengan.
- 4.- Todos aquellos cometidos que les correspondan como miembros de las Juntas de Gobierno de sus respectivas comparsas.

## **De la Mayordomía de San Bonifacio, Mártir**

ARTÍCULO 134.- La Junta Central Directiva, conforme a lo previsto en los arts. 56.11 y 70 de los Estatutos de la Unión, designará a la persona que ocupará el cargo de Mayordomo.

ARTÍCULO 135.- El cargo de Mayordomo tendrá la duración que determine la Junta Central Directiva y en caso de no quedar establecido expresamente, cesará al mismo tiempo que la propia Junta que le nombró. En ningún caso podrá ser nombrado por un período que supere al del mandato de la misma Junta, si bien podrá ser reelegido sin límite de tiempo.

ARTÍCULO 136.- Para el desarrollo de sus funciones, el Mayordomo, nombrará a las personas que compondrán la Mayordomía, en número suficiente para cubrir las necesidades de la misma, dando inmediata cuenta de tales nombramientos a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 137.- La Mayordomía de San Bonifacio Mártir, cumplirá lo establecido en los Estatutos de la Unión, el Presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 138.- El Mayordomo, mantendrá un contacto permanente con el Presidente de la Unión o con el directivo de la Junta Central Directiva en el que el Presidente de la Unión delegue sus funciones, para informarle, con carácter previo, de todas las actuaciones, proyectos y demás cuestiones que se refieran al mantenimiento de la imagen de San Bonifacio, la ermita o el desenvolvimiento de la propia Mayordomía. Recabará con carácter previo la oportuna autorización de sus actuaciones que en todo caso deberán ser aprobadas por la Junta Central Directiva y asistirá a las reuniones de la misma siempre que sea convocado para ello.

ARTÍCULO 139.- Para su desenvolvimiento, la Mayordomía, contará con autonomía económica, si bien, obligatoriamente, deberá presentar cuentas a la Junta Central Directiva durante el mes de Enero de cada año y en todo caso al cese del Mayordomo, así como cuantas veces sea requerido para ello.

Los ingresos provendrán de la asignación que determine la Junta Central Directiva y que se encuentre aprobada en los correspondientes presupuestos de la Unión, de las que en su caso y con carácter extraordinario acuerde la Junta Central Directiva, así como de subvenciones, donativos o cualquier otro medio legal de recaudación de fondos que se establezca previa autorización de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 140.- Corresponde al Mayordomo:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Unión y el presente Reglamento en todo aquello que se refiera a la imagen de San Bonifacio, la ermita y los actos de culto.
- 2.- Velar por la conservación y ornamentación de la ermita donde está entronizada la imagen del Santo.
- 3.- Proponer a la Junta Central Directiva cuanto estime necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.
- 4.- Dirigir a la Mayordomía de San Bonifacio Mártir, en todos sus aspectos, dando puntual cuenta a la Junta Central Directiva a través del Presidente de la Unión o el directivo en quien éste haya delegado sus funciones, de todas sus actuaciones.
- 5.- Mantener estrecha relación con el Rvd. Sr. Cura Párroco de San Bartolomé, para mantenerle informado de todas sus actuaciones en materia de mantenimiento y conservación de la imagen del santo y de la ermita donde está entronizado, así como de todo lo relacionado con los cultos y funciones religiosas, recabando su autorización cuando las actuaciones lo requieran.

## CAPITULO X

### Generalidades

ARTÍCULO 141.- De todas las loterías en que juegue una comparsa, ésta, viene obligada a entregar una participación mínima de 160 ptas. A la Unión de Festejos.

ARTÍCULO 142.- La Unión de Festejos subvencionará un anuncio en los programas conmemorativos de aniversarios de comparsas o "filás".

ARTÍCULO 143.- Para el uso de las dependencias de la Casa del Fester, se estará a lo siguiente:

- 1.- Está absolutamente prohibido la organización de bailes.
- 2.- Cada comparsa usuaria dejará la dependencia, después del acto, en perfectas condiciones de uso, siendo también responsable de su limpieza y debiendo correr con los gastos de la misma.
- 3.- Cualquier desperfecto correrá a cargo de la comparsa usuaria.
- 4.- Las peticiones del salón de actos deberán dirigirse a la Junta Central Directiva.
- 5.- Caso de coincidir diversas peticiones para una misma fecha, se consensuará la preferencia de uso, procediéndose a la asignación por sorteo si no se llega a un acuerdo.

\*\*\*\*\*

**Disposición transitoria:** El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por la Asamblea General.

**CERTIFICACION:** Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Unión en sus sesiones del 18 de Febrero y 14 de Abril de 1994.

Vº Bº

El Presidente  
JOSE RICO EGIDO

El Secretario  
JOSE M.<sup>a</sup> NAVARRO MAESTRE

CERTIFICACION: Para hacer constar que el presentes Reglamento fue modificado en la Asamblea General Extraordinaria del 3 de Noviembre de 1995 y 17 de Febrero de 2006.

CERTIFICACION: Para hacer constar que el presentes Reglamento fue modificado en la Asambleas Generales Extraordinarias del 27 de Mayo de 2007, del 6 de Febrero de 2009, del 9 de Julio de 2009, 12 de Febrero de 2010, 7 de Abril de 2010 y 11 de Febrero de 2011.

Vº Bº

El Presidente

JOSE ANDRES VERDU NAVARRO

El Secretario

VICENTE PINA MAESTRE

CERTIFICACION: Para hacer constar que el presentes Reglamento fue modificado en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de Julio de 2015.

Vº Bº

La Presidenta

TERESA VILLAPLANA COLOMER

El Secretario

ANTONIO TORRES PERSEGUER

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que el presente Reglamento fue modificado en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 2016, 10 de Febrero de 2017, 17 de Febrero de 2018 y 15 de Febrero de 2019.

VºBº

El Presidente

VICENTE F. ESCOLANO MATEO

El Secretario

JOSÉ EMILIO ALBUJER LAX